

LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL DEPORTE. VISIÓN DESDE EL DERECHO CUBANO
THE STEP PUBLISHES IN SPORTS. VISION FROM THE RIGHT CUBAN

Rosalía Paneque González¹
Yomisel Galindo Rodríguez²
Alcides Antúnez Sánchez³

RESUMEN: Las insuficiencias en el reconocimiento teórico-legislativo de la actividad deportiva como servicio público, no propiciadora de una adecuada regulación en las normativas cubanas actuales es un tema de preocupación desde las ciencias jurídicas y en particular desde el Derecho Administrativo. En correspondencia, constituye un objetivo en la investigación fundamentar la necesidad de actualización de las normativas que rigen la actividad deportiva como servicio público en la gestión de la Administración por los servidores públicos, en pos de lograr su adecuado reconocimiento y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico cubano. El deporte y su desarrollo en el siglo XXI están dando cambios apresurados en la relación con la actuación de la Administración Pública y los administrados, visibles en el comercio y el mercado de los atletas en materia competitiva y en la gestión pública de las instalaciones donde se ejecuta la actividad deportiva.

PALABRAS LLAVES: deporte, competencia, mercado de atletas, educación física

ABSTRAC: The insufficiencies in the theoretic legislative recognition of the sports activity like public utility, not the propitiator of an adequate regulation in the normative present-day Cubans is a theme of worry from the juridical sciences and in particular from The Administrative right. In mail, an objective in investigation constitutes basing the need of bringing up to date of the ground ruleses that govern the sports activity like public utility in the step of the Administration for the public servants in pursuit of achieving his adequate recognition and perfecting of the juridical organizing, Cuban. Sports and his development in the century changes sped up in the relation with the acting of the Public Administration and person under administrations are giving XXI, visible in commerce and the market of the athletes in competitive matter and in the public step of the installations where the sports activity is executed. For it, the methods of their own of the juridical theoretic investigations were used, that is, the doctrinal, the exegetic, the analytical and the comparison. Likewise the general methods of the theoretic investigations, the historic, the analysis, the synthesis, the induction and the deduction were used.

KEY WORDS: *Sports, competition, athletes' market, physical education*

EXORDIO

La Administración Pública constituye uno de los ejes fundamentales en la funcionalidad del Estado; esta se centra como parte de la función ejecutiva, teniendo en cuenta la concepción tripartita del Estado o de forma independiente como resultado de las concepciones modernas, asentadas en su finalidad -solventar necesidades de la colectividad- y complejidad. La actividad administrativa, constituye uno de los temas que, en esta materia, y sobre todo en los últimos tiempos, han generado serias polémicas en el campo teórico y en la práctica jurídica, especialmente en lo concerniente al servicio público. De ahí que su utilidad pública, cuya consecución se encomienda al Estado, es siempre su fin último. Ello se puede lograr de distintos modos, pues, ante la Administración se ofrecen un amplio espectro de técnicas de intervención que van desde la pura reglamentación externa por razones de seguridad, hasta la asunción por el Estado de determinadas actividades como propias, bien declarándolas como reservadas al sector público (y excluyendo de ellas a los particulares), bien concurriendo a ellas mediante la iniciativa empresarial pública, al lado de empresas privadas.

La primera de estas dos modalidades se ha operado tradicionalmente entre nosotros a través de la declaración de una actividad como servicio público. La segunda ha constituido un proceso relativamente reciente, en que el Estado ha ido progresivamente haciéndose cargo de ciertas producciones de bienes mediante actividades de gestión económica. En las primeras (actividades de servicio público) el Estado no ha sido siempre el gestor

¹Licenciada en Derecho. Fiscal General de la República de Cuba. Municipio Bartolomé Masó. Provincia Granma. Cuba.

²Licenciado en Derecho. Profesor de Derecho de Propiedad Industrial y Derecho Internacional Privado. Universidad de Granma, Cuba. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Email: ygalindo@udg.co.cu

³Licenciado en Derecho. Máster en Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental Derecho Internacional Público. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Departamento de Derecho. Universidad de Granma. República de Cuba. Artículo de investigación como resultado de las insuficiencias del reconocimiento de la actividad deportiva como servicio público en la nación cubana, realizado por la Disciplina Derecho de la Empresa, tributa a la línea de investigación del perfeccionamiento del ordenamiento jurídico cubano. Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu

directo, en las segundas ésta corre siempre, por hipótesis, a cargo del Estado. La actividad deportiva, en materia jurídica es uno de los temas que en el caso de Cuba no ha sido tratada con la profundidad que amerita, para un adecuado tratamiento a los individuos que se encuentran dentro de este marco regulatorio. Resulta interesante entonces, analizar determinadas cuestiones alrededor de este tipo de actividad desde una óptica administrativa, para aportar presupuestos para perfeccionar el ordenamiento jurídico. Toda vez, que afloran en la nación una serie de cambios sustanciales, y la vida social va tomando forma en torno a la realidad administrativa, ya sea bajo la dirección propia de la Administración Pública con sus órganos, organismos y entidades, o con la presencia de determinados sujetos en función del interés público.

En estos avatares, la gestión de los servicios públicos, uno de los sectores de mayor incidencia en la sociedad está relacionado con el deporte. Es uno de los sectores que presenta cambios necesitados de actualización. Al enfrentar -al igual que otros sectores sociales- los efectos consecuenciales de la actualización del modelo económico y social a partir de los Lineamientos de la Política Económica y Social del 6^{to} y 7^{mo} Congreso del Partido Comunista de Cuba. Es el Deporte, como un fenómeno social y cultural, en materia de Derecho ha tenido sus expresiones y exponentes.⁴ Sin embargo, no se ha podido analizar otros trabajos desde las formas de la actividad de la Administración Pública. Ubica a los autores dos interrogantes: ¿presenta dificultades el régimen jurídico cubano en torno a la actividad deportiva?, ¿Existen correspondencia entre las normativas rigen la actividad deportiva y la realidad práctica cubana actual?

La legislación nacional ha sufrido cambios, los que ameritan un análisis en pos de verificar su incidencia, aun cuando pudieran existir estudios similares, estarían requeridos de la necesaria actualización desde la dogmática y la argumentación jurídica. Por ello, en el artículo se hace un análisis lógico de las insuficiencias a partir del reconocimiento teórico, legislativo y práctico de la actividad deportiva como un servicio público, no propiciadora de una adecuada regulación en el ordenamiento jurídico cubano. Para ello se emplearon los métodos de investigación como el exegético jurídico, histórico lógico, el análisis-síntesis, y el inductivo-deductivo.

1. EL SERVICIO PÚBLICO, EL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN

El hombre desde su existencia ha vivido en comunidad, existiendo una estrecha relación entre unos y otros. En este sentido resulta evidente que siempre han estado formando grupos que les brindaban la posibilidad de cooperación entre ellos. Estas agrupaciones se fueron perfeccionando y diferenciándose entre sí aparece el Estado con sus diferentes condiciones y matices. El Derecho por su parte, responde a la regulación de las conductas humanas delimitándose como la facultad de la voluntad de los hombres para exigir de otros una forma especial de comportamiento. A partir del propio desarrollo de los Estados las sociedades también se fueron modificando y con la existencia del derecho como ordenador de conductas se comenzaron a establecer y fortalecer las relaciones individuo-Estado.

La Administración Pública en su amplio marco constituye uno de los modos efectivos y eficaces mediante el cual se hace efectiva la intervención estatal en la sociedad; siendo delimitada, estructurada y regulada por el Derecho; estableciendo y normando las relaciones que se crean entre ésta y los administrados. La actividad administrativa en cualquiera de sus formas, resulta ser una de las principales tareas acometidas por la Administración. A partir de aquí se forjan una serie de relaciones jurídicas que en un momento suelen ser consideradas como prestacionales, mientras que en otro serán entendidas como servicios públicos, limitación o policía, fomento entre otros reconocimientos doctrinales.

El servicio público, como una de las formas de actividad utilizada por Administración Pública para cumplir sus fines ha sufrido modificaciones, consecuentemente con los cambios que los Estados han experimentado convirtiéndose en parte de la vida de estos. En definitiva, entre los individuos que conforman la sociedad y el Estado se establece una relación jurídica de la cual resultan una serie de deberes, derechos y obligaciones recíprocas; por lo que corresponde al primero velar por el bienestar de los ciudadanos y precisamente los servicios públicos prestados con la calidad requerida y debidamente regulados y organizados, constituyen un modo efectivo de dar cumplimiento a las obligaciones estatales y al fin de la Administración Pública.

Por su parte, las constituciones constituyen la norma suprema de los ordenamientos jurídicos, en las cuales se recogen las principales instituciones de forma general.⁵ A partir de lo que en ellas se establece en materia de

⁴Karel L. PACHOT ZAMBRANA. "El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación del deporte en Cuba", Tesis de Doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba (2007).

⁵La Constitución resulta un fenómeno complejo que puede ser vista desde varios ángulos. En ese sentido Marta PRIETO VALDÉS argumenta ...ella es desde el punto de vista funcional y por su esencia un fenómeno político e ideológico, social y jurídico, pero también ha sido objeto de análisis limitativos de su esencia..., vista sólo como fenómeno normativo, o simplemente ponderando excesivamente éste, desprovista de su carácter y de su función como reguladora de la vida sociopolítica e ideológica, expresiva de una voluntad política dominante...en "Reflexiones en torno al carácter

Derecho, las normas derivadas podrán recoger, ampliar en contenido y establecer determinadas particularidades que serían muy necesarias para el correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico y la funcionalidad práctica de la sociedad. Desafortunadamente el servicio público no ha estado gozando de la importancia que en su momento le fue brindada por clásicos como los maestros de la escuela de Burdeos.

Sin embargo, la realidad hoy es otra, el término servicio público resulta ser muy utilizado en las diferentes normativas, sobre todo en aquellos países que son considerados como formadores del nuevo constitucionalismo. En esta generación de textos constitucionales aparece la regulación del servicio público debidamente delimitada y en determinados casos se ha llegado a establecer en ese mismo cuerpo normativo las formas en las que debe de ser gestionado, controlado y fiscalizado por el Estado; llegando incluso a determinar quién o quienes pueden, en caso de ser necesario realizar la actividad. Todo está en que el interés público así lo requiera.

1.1 EL SERVICIO PÚBLICO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL CUBANO ANTES DEL TRIUNFO DEL PROYECTO SOCIAL

Etapa colonia española: La primera Constitución que experimentó la isla fue la española de 18 de marzo de 1812. Esta Constitución también conocida como la Constitución de Cádiz, rigió en nuestro país hasta el año 1814, cesada en el propio año en España y restaurada en el 1820, vuelta a concluir en el 1823 y puesta nuevamente en vigor en el 1836. En este cuerpo normativo se utiliza el término servicio público con un marcado acento de perspectiva financiera de los gastos para su mantenimiento, es decir, para referirse a determinadas actividades que generaban gastos. A la Constitución de Cádiz le continúa todo un proceso constitucional que abarcó parte del siglo XIX (1869-1899). Como bien reconoce la historia de Cuba, a partir del grito de independencia del 10 de octubre de 1868 y el comienzo de la guerra de los 10 años, se suceden una serie de acontecimientos que dan lugar al nacimiento de las conocidas Constituciones mambisas, las cuales manifestaron y representaron las luchas insurreccionales.⁶ Estas obras constitucionales fueron sin dudas las síntesis magistrales de las contradicciones esenciales de aquellos inicios bélicos y, sobre todo, de las profundas contradicciones políticas del incipiente movimiento revolucionario y más incipiente aún de la República en Armas.⁷

Sin embargo, no se pretende profundizar en el asunto pues, ninguno de estos cuerpos normativos establece procedimiento alguno sobre el servicio público, siquiera el empleo de su terminología. Lógicamente es de esperar, si analizamos el momento histórico en el cual fueron promulgados estos textos constitucionales, se pudiese entender claramente que en pleno escenario de batalla no podía pensarse en Administración Pública, organización estatal o algún otro término intencionado que indicara actividad prestacional, ya que el principal objetivo -independencia de Cuba- no se había logrado. Durante la finalización de la guerra de liberación contra la colonia española, se produce en Cuba la primera intervención norteamericana.

Etapa de la intervención norteamericana: Con este hecho se aprueba en Cuba la Constitución de 1901. Es aquí donde por primera vez en el constitucionalismo cubano se establece -aunque no de una forma clara y precisa- la intención de organización estatal administrativa a partir de la actividad de la Administración. En este sentido se le otorgaba entre las atribuciones del Congreso el poder regular actividades específicamente servicio que resultaran de interés general, al establecer: “regular los servicios de comunicaciones y ferrocarriles, caminos, canales y puertos, creando los que exija la conveniencia pública”.⁸

Ya en 1940, se promulga una de las Constituciones que en materia de servicios público tuvo mayores aportes, siendo considerada como la de más trascendencia por su contenido de la historia de Cuba.⁹ Esta Constitución resultó ser muy fructífera en materia de servicios públicos. De ella se puede inferir ambiciosamente uno de los principios que sustenta esta categoría jurídica -igualdad de trato para los usuarios del servicio. Este principio de igualdad está regulado en el Título IV, Derechos Fundamentales, sección primera De los derechos

normativo de la Constitución”. 1997. p.1. Véase José PERAZA CHAPEAU “*Derecho constitucional general y comparado*”. Universidad de la Habana. 1989, p. 6.

⁶ Constitución de Guáimaro de la República de Cuba de 10 de abril de 1869, Constitución de Baraguá de 23 de marzo de 1878, Constitución de Jimaguayú de 16 de septiembre de 1895, Constitución de la Yaya de 30 de octubre de 1897.

⁷ Julio FERNÁNDEZ BULTÉ. La Constitución de 1940 desde nuestra actual perspectiva. Disponible en <http://www.acader.unc.edu.ar>. Consultada 20 de abril de 2013.

⁸ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976. *Gaceta Oficial*, no. 2. Edición Especial de 21 de febrero de 1901. artículo 59.7. LANCIS sostiene que no es hasta 1934 que se puede hablar en Cuba de diversidad de disposiciones que tienen como punto de mira la noción del servicio público y como consecuencia de ello se creó la Comisión Nacional de Servicios Públicos, a partir de lo establecido en el Decreto Ley 531, de 21 de septiembre de 1934. o la que posteriormente, a la derogación de la anterior, creó el Consejo Central de Servicios Públicos, por el Decreto Ley 745 de 3 de abril de 1936, organismos encargados de la regulación y mantenimiento de determinados servicios públicos.

⁹ Carlos Manuel de CÉSPEDES: “*Aproximación a la Constitución de 1940*”, en Encuentro de la Cultura cubana, núm. 24, Madrid, 2002, pasim; Néstor CARBONELL CORTINA. “*El espíritu de la Constitución de 1940*”, Editorial Playor, Madrid, 1974.

individuales, artículo 20.¹⁰ En esta Constitución se muestra claramente la utilización del principio de igualdad que bien puede ser utilizado en materia de servicios públicos como protección a los usuarios que así lo demanden; Debe de resaltarse el artículo 57 segundo párrafo quien en materia de servicios públicos otorga claramente una protección a los posibles usuarios en cuanto a la calidad al establecer... “el Estado asegurará la preferencia en la Provincia de los servicios públicos a los ciudadanos preparados oficialmente para la respectiva especialidad”.¹¹ Resulta importante aclarar que la calidad en un servicio resulta indispensable, ya que este es el medidor para determinar si la actividad que se está realizando por el Estado o el sujeto encarga se encuentra acorde con las exigencias de las normativas, dando al traste con la posibilidad futura de permanencia de dicho servicio.

Otra de las cuestiones que resultan muy interesantes en esta Constitución y por lo que no cabe lugar a dudas que resulta muy superior a las anteriores, viene dado no solo por la manera en que se pronuncia respecto al servicio público, sino por la delimitación de competencia del mismo. Esta carta magna, a diferencia de las anteriormente mencionadas, se reconocía de manera asombrosa una jurisdicción independiente para conocer de los asuntos relacionados con los servicios públicos, quedando preceptuado en la misma lo siguiente: “para resolver las cuestiones relativas a los servicios públicos se crea un organismo de carácter autónomo, que se denominará Tribunal de Oficios Públicos”.¹² En la propia normativa se dejada claro la integración de este tribunal, el cual exigía para su constitución la elección de sus miembros.¹³

Entre otras, se fijan además para el Congreso facultades que no son delegables respecto a determinadas actividades y por lo tanto debe “regular los servicios de comunicaciones, atendiendo al régimen de los ferrocarriles, caminos, canales y puertos y al tránsito por vía terrestre, aérea y marítima, creando los que exija la conveniencia pública”.¹⁴ Como muestra de grandeza en materia de servicios público esta carta magna, establece además competencias municipales y provinciales. Los gobiernos provinciales y municipales tenían determinadas atribuciones y funciones. Correspondía al Consejo provincial prestar servicios públicos y ejecutar obras de interés provincial, especialmente en los ramos de salubridad y asistencia social, educativa y comunicaciones, sin contravenir las leyes del Estado; mientras que el municipal cargaban a costas algunas obligaciones como la de suministrar todos los servicios públicos locales; comprar, construir y operar empresas de servicios públicos o prestar dichos servicios mediante concesión o contrato, con todas las garantías que establezca la ley, y adquirir, por expropiación o por compra, para los propósitos indicados, las propiedades necesarias. También podrán operar empresas de carácter económico.¹⁵

Además era también su obligación el crear y administrar escuelas, museos y bibliotecas públicas, campos para educación física y campos recreativos, sin perjuicio de lo que la ley establezca sobre educación, y adoptar y ejecutar dentro de los límites del Municipio, reglas sanitarias y de vigilancia local y otras disposiciones similares que no se opongan a la ley, así como propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo y exposición y jardines botánicos y zoológicos, todo con carácter de servicio público.¹⁶

Esta Constitución reguló por primera vez el principio de irretroactividad de las leyes, pero lo hizo a partir del establecimiento de dos excepciones. El artículo 21 establece que: “Las leyes penales tendrán efecto retroactivo cuando sean favorables al delincuente”, y regula determinadas singularidades, mientras que el artículo 22 establece que: “Las demás leyes no tendrán efecto retroactivo, salvo que la propia Ley lo determine por razones de orden público, de utilidad social o de necesidad nacional, señaladas expresamente en la Ley con el voto conforme de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cuerpo Colegislador”. En

¹⁰ “Todos los cubanos son iguales ante la Ley. La República no reconoce fueros ni privilegios. Se declara ilegal y punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, color o clase, y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá las sanciones en que incurran los infractores de este precepto”

¹¹ Constitución de la República de Cuba de 1940, *Gaceta Oficial Ordinaria* de 8 de julio de 1940.

¹² *Ídem*. Artículo 116.

¹³ Uno, por el pleno del Tribunal Supremo de Justicia y que deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Magistrado de dicho Tribunal. Uno, designado por el Congreso, que deberá poseer título académico expedido por entidad oficial; Uno, designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y que deberá tener reconocida experiencia en cuestiones administrativas; Uno, designado por el Consejo Universitario, previa la tema elevada al efecto por la Facultad de Ciencias Sociales, de la cual deberá ser graduado; Uno, por los empleados del Estado; Uno, por los empleados de la Provincia; y Uno, por los del Municipio. Los tres últimos miembros deberán tener conocida experiencia en las ramas respectivas.

¹⁴ Constitución de la República de Cuba de 5 de julio de 1940.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*.

este sentido las normas que regirían la actividad de servicio público tendrían como principio la irretroactividad, no obstante cabría la excepción¹⁷ si así la norma lo dispone.

Queda claro la posible intención garantista de esta Constitución, pero no es lo suficientemente clara en ese aspecto. Sin embargo puede considerarse una verdadera garantía el poder interponer un procedimiento contra las disposiciones del órgano municipal al establecer que “en caso de que las resoluciones o acuerdos de las autoridades u organismos municipales lesionen algún interés privado o social, el perjudicado o cualquier habitante del Municipio que considere que el acuerdo o resolución lesiona el interés público, podrá solicitar su nulidad y la reparación del daño ante los tribunales de justicia, mediante un procedimiento sumario establecido por la ley. El Municipio responderá subsidiariamente y tendrá el derecho de repetir, cuando fuere condenado al pago, contra el funcionario culpable de haber ocasionado el daño en los términos que disponga la ley”;¹⁸ utilizando la reserva de ley para que sean establecidas las sanciones para las demoras injustificadas en el tratamiento de las reclamaciones de individuos.¹⁹

En esta norma es donde por primera vez también se dan asomos de la institucionalidad del servicio público a partir de la aparición de una de sus modalidades de gestión, pues se establecía en el artículo 88: “El subsuelo pertenece al Estado, que podrá hacer concesiones para su explotación, conforme a lo que establezca la Ley. La propiedad minera concedida y no explotada dentro del término que fije la Ley será declarada nula y reintegrada al Estado. Y continúa...la tierra, los bosques y las concesiones para explotación del subsuelo, utilización de aguas, medios de transporte y toda otra empresa de servicio público, habrán de ser explotados de manera que propendan al bienestar social.

El artículo 130, se encontraba referido a que “ningún Senador o Representante podrá tener en arrendamiento, directa o indirectamente, bienes del Estado, ni obtener de éste contratos ni concesiones de ninguna clase.” Ya aquí aparece entonces otra de las modalidades conocidas como el arrendamiento administrativo. Por su parte el artículo 213 quien delimita parte de la competencia del Gobierno Municipal: suministrar todos los servicios públicos locales; comprar, construir y operar empresas de servicios públicos o prestar dichos servicios mediante concesión o contrato, con todas las garantías que establezca la Ley; y adquirir, por expropiación o por compra, para los propósitos indicados, las propiedades necesarias. También podrá operar empresas de carácter económico. En este período se muestra también el poder administrativo al estipularse los que servicios públicos, nacionales o locales, se considerarán de interés social. Por consiguiente, tanto el Estado como la Provincia y el Municipio, en sus casos respectivos, tendrán el derecho de supervisarlos, dictando al efecto las medidas necesarias. En este aspecto queda claro la facultad del Estado para mantener un estricto control sobre los servicios públicos, lo que permitirá asegurar, fiscalizar el buen desarrollo de la actividad. Finalmente en el año 1952, Fulgencio Batista impuso sus Estatutos Constitucionales, estos no aportaron nada nuevo en materia de servicios públicos, recogieron los elementos principales de la Constitución de 1940.²⁰

1.2 EL SERVICIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN SOCIALISTA DE CUBA.

El 24 de febrero de 1976, entra en vigor la Constitución de la República de Cuba, reformada en 1992 y en el 2002. Al parecer esta prescinde totalmente de la ordenación del servicio público como categoría jurídica a diferencia de algunas que la antecedieron. En los artículos del 14, 15 y 17, de la Ley de Leyes cubana, los términos utilizados son muy generales podrían hacer pensar que en ellos los servicios tienen su basamento, sin embargo, no puede olvidarse que ni la finalidad, ni la titularidad de los bienes, ni la personalidad que los atiende, son criterios suficientes para catalogar un servicio de servicios. MATILLA CORREA hace referencia a que en el artículo 15 párrafo tercero de la Constitución,²¹ la concesión administrativa está constitucionalizada de manera indirecta, pues ella conlleva la transmisión a favor del concesionario de derechos sobre bienes bajo titularidad del Estado, y tal situación se aviene a la letra de ese artículo, al estar redactado de la siguiente manera. Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:

¹⁷...La irretroactividad de la Ley constituye un principio de la vigencia temporal del Derecho, mediante el cual las normas aplicables son las que se encuentran vigentes en el momento de la comisión de un hecho, acto punible. No obstante, existe la excepción a este principio conocida como la retroactividad de la Ley, mediante el cual podrá aplicarse una norma nueva siempre que sea más favorable al individuo independientemente de la materia en cuestión...Julio Fernández Bulté. “Teoría general del derecho” (*Vigencia del Derecho en el tiempo, el espacio y sobre la persona.*). Editorial Félix Varela. La Habana. 2004, p. 141.

¹⁸Constitución del 1940... Art 219.

¹⁹La ley fijará sanciones por la demora injustificada en la tramitación de las peticiones formuladas por los habitantes del término municipal a las autoridades y organismos municipales.

²⁰Véase Juan M. MENOCAL Y BARRERAS. “Derecho Fiscal. Constitución, Legislación y Jurisprudencia cubanas, Minerva, La Habana, 1958. p. 25 y SS.

²¹Véase además René Burgut Rodríguez. “Ley de la Inversión Extranjera en Cuba. Texto de la Ley, Comentarios,” Consultoría Jurídica Internacional, Sangova, S.A., Madrid, p. 12; María Teresa LANZA LÓPEZ. “La concesión administrativa de servicio público”, en *Estudios...Ob. cit.*, p. 153 y 154 en Temas...ob. cit., p. 158.

a) las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por éstos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación;

b) los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte, y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fábricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomenta o adquiera. “Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo. En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes a empresas estatales y otras entidades autorizadas, para el cumplimiento de sus fines, se actuará conforme a lo previsto en la Ley.”²²

Empero, la Carta Magna de la República de Cuba, no ha dedicado un espacio para regular los servicios públicos, al menos con una delimitación lo suficientemente clara, pues si bien resulta muy interesante el análisis realizado por MATILLA CORREA, es de considerar que el fundamento constitucional de la concesión administrativa se encuentra reflejado en los artículos que anteriormente han sido mencionados. Sin embargo, no puede decirse que como consecuencia de ello se encuentra también el reconocimiento del servicio público en Cuba. Sobre la base de los elementos que han sido expuestos y los que a continuación serán analizados, puede darse por sentado que la normativa constitucional cubana en materia de servicios públicos carece de claridad, de una regulación intencionada a la solvencia de las necesidades de la generalidad, aunque se encuentren algunos atisbos, por ejemplo: cuando faculta a las Administraciones locales del Poder Popular para dirigir las entidades económicas y de servicio de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistenciales como educación, cultura, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio en el que se extiende la jurisdicción de cada una; y en lo referente a los Consejos Populares, donde se alude al desarrollo de las actividades de producción y de servicios y por la satisfacción de las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población, promoviendo la mayor participación de ésta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas.²³

Por su parte resulta oportuno dar un vistazo al tratamiento que ha sido brindado al principio de legalidad por dos razones fundamentales. En primer lugar, porque este principio es imprescindible en la conformación del servicio público, toda vez que corresponde a la Administración Pública establecer los marcos jurídicos dentro de los cuales se moverá la actividad. En segundo lugar porque a partir de aquí se establece la obligatoriedad al estricto cumplimiento por todos a lo establecido en Ley.²⁴ Otro de los requerimientos del régimen de los servicios públicos es la obligación de prestar el servicio, con una unidad de trato para todos los ciudadanos, salvo la existencia de categorías especiales. La uniformidad en el servicio, tiene, en principio su base en el Capítulo VI de la Constitución, referido a la igualdad, y de manera específica en el artículo 43, que, entre otros aspectos, se refiere al derecho que todos los ciudadanos tienen, a ser atendidos en todos los establecimientos de servicio público.²⁵ Afortunadamente en esta norma se ponen de manifiesto dos principios fundamentales: el principio de continuidad y el de igualdad, debiéndose aclarar que en este artículo -en

²²Andry MATILLA CORREA. “Introducción al estudio...” *Ob. cit.*, nota 28, p. 68. El autor agrega que esta aparición de la concesión administrativa es el resultado de la reforma constitucional de 1992.

²³En la Constitución de la República de Cuba en su artículo 103, tercer párrafo se regula...Las Administraciones Locales que estas Asambleas constituyen, dirigen las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistencial, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una. El artículo 104 segundo párrafo referido a los Consejos Populares agrega... Trabajan activamente por la eficiencia en el desarrollo de las actividades de producción y de servicios y por la satisfacción de las necesidades asistenciales, económicas, educacionales, culturales y sociales de la población, promoviendo la mayor participación de ésta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas.

²⁴La Carta Magna recoge el principio de legalidad en su capítulo I denominado Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado, cuando en su artículo 10 refiere que “Todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la *legalidad socialista* y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad”. También el artículo 66 hace referencia al postular “*El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable de todos*”. Según I.C. SAMOSHENKO. “La legalidad es un estado de la vida sociopolítica del país, en el cual las relaciones entre el poder y el individuo, entre el Estado, sus órganos y funcionarios, de una parte, y el ciudadano, de otra, se basan en la ley y no en la arbitrariedad. En “*Manual de Teoría del Estado y el Derecho*”. Colectivo de autores cubanos y soviéticos. Editora Pueblo y Educación. La Habana, 1988, p. 477.

²⁵ El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana: son atendidos en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público.

consideraciones del autor- no se hace de manera directa e intencionada a los servicios públicos. El hecho de que exista este importante principio en la norma constitucional cubana y su referencia a la categoría jurídica que se analiza, no puede pensarse que tenga su basamento jurídico debidamente establecido, pues solamente hay un empleo del término que no garantiza una definición de servicio público, por lo que a simple vista da la impresión que la intención es dejar bien claro que en determinados locales con un carácter estatal todos los usuarios tendrán los mismos derechos de recibir un trato igualitario en la prestación que se lleva a cabo.

2. LAS FORMAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESDE LA CIENCIA DEL DERECHO PÚBLICO

La actividad administrativa constituye uno de los temas más sobresalientes en la organización estatal, ha tenido mucha importancia para el Derecho y es muy seguida por las diferentes doctrinas en todo el mundo. En principio CHUAYFFET CHEMOR (...) el contenido de la actividad administrativa se ha desarrollado aceleradamente en los últimos sesenta años, obedeciendo este fenómeno al cambio de actitud del Estado a las actividades que le eran ajenas.²⁶ Autores como DE AHUMADA RAMOS,²⁷ RAMÓN PARADA²⁸ coinciden que la primera forma de clasificar las actividades de la Administración se centró en los sectores o ámbitos en los que se realiza, por ejemplo: orden público, asuntos exteriores, comercio, agricultura, defensa.

En esencia variados son los criterios que sobre las formas de actividad de la Administración Pública han sido emitidos,²⁹ sin embargo esta por su diversidad e importancia no ha perdido su atractivo convirtiéndose en parte de las polémicas que sobre el Derecho Administrativo hoy se exponen. En tal sentido GARRIDO FALLA el fomento lo determina como “la actividad administrativa que se dirige a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo y sin emplear la coacción, las actividades de los particulares o de otros entes públicos que directamente las satisfacen”.³⁰ Esta actividad cuenta con un conjunto de modalidades o medios los cuales pueden ser de carácter honorífico,³¹ económico³² y jurídico,³³ formando tres grupos generales, conforme a su objeto y en función de las diversas ventajas que se otorgan a los particulares, cuya acción pretende estimularse.

La llamada actividad de limitación o policía es aquella mediante la cual la Administración restringe la libertad o derecho de los particulares, pero sin sustituir con su actuación la actividad de estos. “Es una actividad fundamentalmente jurídica hecha de normas primero, y de actos de imperio, después, que se impone coactivamente a los ciudadanos sometiendo sus vidas, su propiedad y su actividad esencialmente libre a una serie de limitaciones, de condicionamientos e incluso de privaciones necesarias para una ordenada convivencia.”³⁴ Con ello se vinculan las llamadas formas de limitación o medios de policía, o técnica de la actividad de limitación, entre las que se encuentran la reglamentación,³⁵ el sometimiento a autorización,³⁶ y las

²⁶Emilio CHUAYFFET CHEMOR. “*Derecho Administrativo*,” Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1893, p. 45; Fernando GARRIDO FALLA... establece la distinción entre actividad de coacción, actividad de estímulo y actividad de prestación. En la primera se incluyen las medidas de policía administrativa y las prestaciones obligatorias, tributos... En la actividad de estímulo la Administración incentiva y persuade a los particulares para que realicen actividades para satisfacer necesidades públicas del momento (la actividad de fomento). Cuando la Administración es quien presta la actividad por sí o por delegación se está en presencia de la actividad de prestación, incluyéndose aquí la teoría del servicio público. en “*Tratado de Derecho Administrativo*”, volumen II (parte general. conclusión), reimpresión de la 7ª edición, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

²⁷Francisco Javier DE AHUMADA RAMOS. “*Las formas de actuación de las administraciones pública*”. Disponible en: <http://www.premium.vlex.com/doctrina/materiales-estudio-derecho-Económico-Administrativo/2300-143.03>, consultada 11 de marzo del 2015.

²⁸Ramón PARADA. “*Derecho Administrativo*”, parte general I, 9ª. edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 430.

²⁹Jorge OLIVERA TORO. “*Manual de Derecho Administrativo*”. Porrúa. México. 1967. p. 38, Véase además la recopilación realizada por Jorge FERNÁNDEZ RUIZ. El autor determina que...un sector importante de la doctrina encabezado en Italia por Errico PRESUTTI, en Francia por Roger BONNARD, en España por Luis Jordana de Pozas y en México por Andrés Serra Rojas, reconoció tres modalidades dentro de la actividad administrativa: policía, fomento y servicio público; después admitió la gestión económica. en “*Panorama del Derecho Mexicano. Derecho administrativo*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1999, p. 79.

³⁰ Fernando GARRIDO FALLA, *Tratado de Derecho Administrativo*, volumen II, 7ª edición, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

³¹Las medidas honoríficas suelen ser (condecoraciones militares o civiles, el otorgamiento de títulos nobiliarios, los títulos y calificaciones académicas y otras).

³²La estimulación puede hacerse en el caso de los medios económicos por la vía de subvención, sin dejar de mencionar los beneficios fiscales, desgravaciones, exenciones, mejoras del trato fiscal. Disponible en: <http://www.personal.us.es/patroclo/actividadadva.pdf> JORDAN DE POZAS. consultada 11 de febrero de 2015

³³Los medios jurídicos, son el establecimiento de determinados privilegios a favor de los particulares, o de dispensas frente a Leyes y Reglamentaciones administrativas de carácter prohibitivo. Pueden citarse como ejemplo la concesión de beneficio de la expropiación forzosa, otorgamiento de concesiones a los descubridores de minas, aguas subterráneas, etc. Disponible en: <http://www.personal.us.es/patroclo/actividadadva.pdf>. JORDAN DE POZAS. consultada 11 de febrero de 2015.

³⁴Francisco AHUMADA RAMOS. La actividad administrativa de limitación o policía,” *Las formas...cit*, Disponible en: <http://premium.vlex.com/doctrina/materiales-estudio-derecho-Económico-Administrativo/NH306>, consultada 12 de febrero del 2015.

³⁵La reglamentación es una forma de actividad limitadora que implica el derecho de mandatos legales. Es decir, reglamentos que imponen limitaciones a la actividad de los administrados, unas veces directamente, con amenazas o no de sanción, y otras, simplemente regula las demás formas de actividad o intervención.

órdenes.³⁷ La escuela clásica alemana reconoce además a las sanciones administrativas.³⁸ Se valoran como estas instituciones conforman la concepción tripartita de la actividad administrativa, cuya base fundamental se arraiga en España, sin embargo y por la importancia que reviste para la investigación el servicio público como eje central se expone con independencia sin que ello signifique una desvinculación de las formas de la actividad de la Administración.

El servicio público, como institución jurídica, aún en su perfil más elemental, no debe obviarse que forma parte de las conocidas en la doctrina como formas de la actividad administrativa.³⁹ Con independencia de los esfuerzos por definir y caracterizar los servicios públicos, no se ha logrado un consenso y se explican a partir de cuantos autores incursionen en el tema. Los primeros pronunciamientos sobre la institución jurídica de servicio público aparecen en el siglo XVIII, donde comienza a emplearse como tal dicha terminología. Sin embargo, no es hasta la primera mitad del siglo XIX donde verdaderamente empieza a conformarse en Francia la idea específica del servicio público; a partir de la consolidación del movimiento revolucionario burgués frente a la influencia de la nobleza en los cuerpos judiciales de la época, tomando como fuente las decisiones jurisprudenciales que fueron adoptadas en este largo período.

A partir de los pronunciamientos del Consejo de Estado y el Tribunal de Conflictos francés, se esgrimieron una serie de asuntos que trascendieron al empleo del servicio público como institución jurídica administrativa. Independientemente de la importancia de la que gozaban estos asuntos⁴⁰ se debe de aclarar que el más trascendental resultó ser el *arrêt* Blanco de 8 de febrero de 1873 quien marcó un hito en la fijación del término de servicio público.⁴¹ Este suceso como elemento sustanciador para las futuras tomas de decisiones, considerándose un importante aporte en la concepción del servicio público.⁴² En fin, marcaría un giro

³⁶La autorización administrativa como expresara el profesor DE AHUMADA (*Vid. DE AHUMADA RAMOS. Las formas...cit.*), es un acto mediante el cual la Administración le permite a un particular o grupo de ellos, la realización de una actividad determinada; PARADA, por su parte coincide, aunque lo califica como un acto reglado, que libera la prohibición del ejercicio de un derecho o libertad preexistente, por lo que la autorización trata simplemente de determinar si la actividad o el ejercicio del derecho o libertad en cuestión cumple con las exigencias legales o reglamentarias. (*Vid... PARADA, Derecho... cit.*, p.450) Las autorizaciones se otorgan sobre un ámbito de la actividad, que no pertenece a la Administración, sino que el ordenamiento jurídico impone para el desarrollo de determinadas actividades la obtención de las mismas.

³⁷ Las órdenes (mandatos y prohibiciones) constituyen técnicas de la actividad limitadora de la Administración, como ya se dijo. Si las órdenes tienen carácter positivo se consideran como mandatos, mientras si son negativas constituyen prohibiciones. Las órdenes son como explican LANDI Y POTENZA actos por los que la Administración, sobre la base de una potestad de supremacía hace surgir a cargo de un sujeto un deber de conducta positiva (mandato) o negativo (prohibición), cuya inobservancia expone al obligado a una sanción en caso de desobediencia. (*Vid. P cit .pos. Parada, Derecho...cit. p.455*) Los mandatos y prohibiciones, imponen a los particulares una obligación de hacer o no hacer, o de soportar algo, de conformidad con lo previsto en el orden jurídico, y a pesar de que siempre han de justificarse en norma legal pueden establecerse en un reglamento administrativo de forma general para todos los que se hallen en la situación que regula.

³⁸Las sanciones administrativas que serían aquellos medios represivos de la Administración que se ponen en marcha porque las obligaciones impuestas no se han cumplido, tras la aprobación de la Constitución y la desaparición consecuente de la prisión administrativa, quedan, las multas o sanciones pecuniarias, entre otras medidas sancionadoras.

³⁹Jorge OLIVERA TORO. *Manual de Derecho Administrativo*. Porrúa. México. 1967. p. 38, Véase además el criterio de Fernando GARRIDO FALLA. ... establece la distinción entre actividad de coacción, actividad de estímulo y actividad de prestación. En la primera se incluyen las medidas de policía administrativa y las prestaciones obligatorias, tributos... En la actividad de estímulo la Administración incentiva y persuade a los particulares para que realicen actividades para satisfacer necesidades públicas del momento (la actividad de fomento). Cuando la Administración es quien presta la actividad por sí o por delegación se está en presencia de la actividad de prestación, incluyéndose aquí la teoría del servicio público. En *Tratado de Derecho Administrativo*, volumen II (parte general. conclusión), reimpresión de la 7ª edición, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986. Véase además la magnífica recopilación realizada por Jorge FERNÁNDEZ RUIZ. El autor determina que...un sector importante de la doctrina encabezado en Italia por Errico Presutti, en Francia por Roger BONNARD, en España por Luís Jordana de Pozas y en México por Andrés Serra Rojas, reconoció tres modalidades dentro de la actividad administrativa: policía, fomento y servicio público; después admitió la gestión económica. En *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho administrativo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1999, p. 79.

⁴⁰ El caso Dekeister jugó un papel decisivo, a partir de la resolución de 6 de agosto de 1861, emitida por el Tribunal de Conflictos de Francia, en la cual se ponía de manifiesto una consideración del servicio público, además de ser empleado el término con claridad. Otro de los hechos importantes de la justicia francesa resultó el *affaire* Terrier de 6 de febrero de 1903 aquí el contencioso contractual de las entidades territoriales fue definitivamente incorporado al contencioso administrativo. Por su parte el *arrêt* Feutry se produce una ampliación en el marco de las competencias de los tribunales administrativos en materia de responsabilidad de las entidades públicas. La celebridad de este fallo se atribuye por haber unificado el contencioso cuasi-delictual del Estado y el de entidades territoriales. En Leonardo TORRES y Humberto MORA OSEJO. *Los grandes fallos de la jurisprudencia administrativa francesa*. Ed. ABC. 2ª ed. en español. 2009. Librería ediciones del profesional ITDA. p. 43 y ss.

⁴¹ Considerando que la responsabilidad, en que pueda incurrir el Estado por los daños causados a los particulares por el hecho de las personas que emplea en un servicio público, no puede estar regida por los principios establecidos por el Código Civil para las relaciones de particular a particular. Véase además Leonardo TORRES y Humberto MORA OSEJO. *Los grandes fallos de la jurisprudencia administrativa francesa*. Ed. ABC. 2ª ed. en español. 2009. Librería ediciones del profesional ITDA.

⁴²Véase George VEDEL. *Derecho Administrativo*, trad. de la 6ª. ed. francesa por Juan RINCÓN JURADO, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980, p.40. El autor comparte el criterio de atribuir el primer y más importante momento en la autonomía del Derecho Administrativo a los pronunciamientos realizados como consecuencia del caso Blanco al enunciar...la autonomía del Derecho Administrativo fue formulado por primera vez de un modo preciso en la célebre sentencia Blanco (T.C. 8 de febrero de 1873, GA, 1; D., 1973.3.17, concl. DAVID, S., 1873.3.153, concl. DAVID).

definitorio en ascenso, hacia una adecuada y coherente organización de esta categoría jurídica administrativa, fijando claramente la competencia del contencioso-administrativo, y, con ello, se trazaría el contorno objetivo del Derecho Administrativo.

En la determinación de una actividad como servicio público resultan indispensables una serie de elementos que dan al traste con su adecuada configuración. En tal sentido GARCÍA OVIEDO resalta como la idea del servicio público implica un conjunto de elementos y actividades coordinadas a un fin, y se apoya en la obra de JÉZE, MAYER y WIGNY.⁴³ De tal manera no es difícil comprender que los autores parten de criterios muy diferentes basados en la manera en que se presta el servicio, el fin,⁴⁴ la persona que lo atiende,⁴⁵ su creación como obra del legislador⁴⁶ y el régimen que lo regula.⁴⁷ En cuanto a la finalidad se aborda como problemática a la hora de hacer una distinción, pues no resulta suficiente, ya que obviamente la intención del servicio público es satisfacer las necesidades generales, sin embargo estas pueden ser en buena medida satisfechas a partir de servicios privados, por tanto es indispensable que el servicio que se presta tenga intrínseco la satisfacción de un interés general. Hay que insistir en que no es necesario que quien realice el servicio público sea una entidad o agente público ya que esta actividad puede ser realizada por particulares o entidades con las mismas características que los particulares; sin que la Administración pierda la titularidad. Tampoco puede calificarse de público un servicio porque sea pública la personalidad que lo atiende, pues no deja de ser público un servicio porque sea atendido por una persona privada. De igual manera, no puede calificarse de público el servicio por el destinatario, pues hay verdaderos servicios, como el de defensa nacional, que es utilizado por el Estado. El servicio público caracterizado por un régimen jurídico especial implica el gozar de reconocimiento legal, de lo contrario no existirá.⁴⁸

GARCÍA OVIEDO concluye, que de la adecuada combinación de estos criterios resultará la naturaleza pública de un servicio y expresa que público es el servicio que satisface una necesidad colectiva y cuya gestión es asumida, ya por la Administración directamente, ya por una persona o entidad a su cargo. Es indiferente que el uso del servicio se ofrezca al público o se lo reserve a la Administración.⁴⁹ De manera general, la continuidad, uniformidad, confianza pública en su efectividad, economía en su disfrute, igualdad en su aplicación, comodidad del público, pero como destaca PÉREZ...existen tres reglas que son características comunes a todos los servicios públicos, la continuidad, la igualdad de los usuarios y la adaptación del servicio a las necesidades del público...⁵⁰

Se aprecia, que coexisten algunas divergencias doctrinales en torno a la concepción y manifestación de los servicios públicos, sin embargo, existen puntos en los que todos coinciden, tal es el caso la satisfacción de las necesidades de carácter colectivo; indiscutiblemente esta es la finalidad de la Administración Pública, la razón

Aunque la decisión contempla tan solo las normas relativas a la responsabilidad de la Administración, sus formulaciones se han extendido al conjunto del Derecho Administrativo.

⁴³ GARCÍA OVIEDO, Carlos. *Derecho Administrativo*, 3ra Edición, E.I.S.A, Madrid. 1951 p. 97

⁴⁴ Este criterio conocido como objetivo, ha sido calificado...como la piedra angular de los servicios públicos al hecho de que su objeto o finalidad sea la atención de necesidades de carácter general; es decir, su carácter público deviene que sean actividades tendentes a proveer que sean satisfactores que atiendan necesidades de la colectividad. En esencia viene dado por la actividad que se realiza. En Federico Fabricio SANTIAGO SÁNCHEZ. Colectivo de autores. "Actualidad de los...Ob. cit.," (*Elementos para delimitar los servicios públicos en México*). p. 649. Véase además Alfonso Nava Negrete quien analizando este criterio afirma al referirse al servicio público...su esencia misma, su razón de ser, es que el servicio público solo lo sea cuando satisfaga necesidades de la colectividad, de la sociedad en general. en "*Derecho administrativo mexicano*", 2ª. edición., México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 422.

⁴⁵ Este criterio, conocido además como orgánico es donde se reserva única y exclusivamente al Estado la actividad en pos de la satisfacción del interés general. Viene dado por la persona, institución u órgano a quien se le encarga la gestión a realizar. Miguel S. MARIENHOFF. "*Tratado de Derecho Administrativo*", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1970, t. II. p. 20.

⁴⁶ Por su parte Serra Roja explica que...desde el punto de vista legal, la creación de un servicio público es la obra del legislador, que en una ley general de servicios públicos, o en una ley que organiza un servicio público especializado, determina la posibilidad de atención de dicho servicio. La creación de un servicio público se verifica por ley. Andrés Serra Rojas, *Ob. cit.*, p. 108.

⁴⁷ Este criterio denominado jurídico, observa al servicio público a partir del régimen jurídico especial al cual se somete. En este sentido la Administración debe de asegurar que la actividad se realice de manera regular y continua. El basamento fundamental viene dado por la subordinación de los intereses privados al interés público en pos de la satisfacción de las necesidades más generales de la sociedad. En Carlos GARCÍA OVIEDO y Enrique MARTÍNEZ USEROS. "*Derecho...Ob. cit.*", p. 203. Véase además Jorge FERNÁNDEZ RUIZ, *Derecho administrativo de Aguascalientes*, México, Porrúa, 2005, p. 170.

⁴⁸ José María BOQUERA OLIVER... destaca la condición *sine qua non* para que pueda crearse un servicio público, es decir que el legislador debe haber calificado de público el fin que será atendido, de esta manera el legislador y la Administración Pública decidirán cuáles serán esos servicios sin contar aquellos en los que la Ley impone su creación a la Administración Pública por ser considerado necesario para satisfacer necesidades de carácter colectivo y en los que se le deja discrecionalmente su creación,(servicios voluntarios). En *Derecho Administrativo*, volumen I, 3ª Edición, Editorial Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979, pp. 234 y 235.

⁴⁹ *Ibidem* pp. 99-100

⁵⁰ Efraín PÉREZ, "*El Poder Ejecutivo en el Derecho Público y en la Constitución*". 3ª reimpresión. Ediciones ESTADE, Quito, 2000.

de su existencia; además de la persistencia, la igualdad de los usuarios y el ajuste de los servicios a las necesidades del público. Una caracterización concreta de los servicios públicos es la realizada por LANZA LÓPEZ la que en mayor o menor medida resume los aspectos antes tratados, señala como características esenciales:

-Satisfacción de una necesidad o interés general o colectivo.

-Que la actividad encaminada a satisfacer dicha necesidad se realice por el Estado a partir de las funciones y las competencias de los agentes administrativos, o por particulares a través de formas que garanticen la defensa del interés público.

-Que su régimen jurídico permita que la Administración reglamente, dirija y gestione de forma directa o indirecta el servicio.

-Que suponga una actividad técnica prestada de forma regular y continua y que la misma sea adecuada, y sea predeterminada por una igualdad en relación con aquellos usuarios del servicio.⁵¹

La gestión de los servicios públicos suele ser de diversas maneras. Las Administraciones Públicas pueden gestionar los servicios públicos que son de su competencia de forma, directa o indirecta; algunos autores reconocen la de tipo mixta.

De manera coincidente BOQUERA OLIVER afirma que los servicios públicos pueden prestarse mediante formas de gestión directa y forma de gestión indirecta y “se considera que existe forma de gestión directa cuando el servicio lo presta la Administración por sí misma o mediante otra persona jurídica exclusivamente dependiente de ella, de tal manera que aquella asume toda la carga económica de la prestación del servicio (las pérdidas o ganancias del sujeto creado sólo en la Administración repercute). Existe gestión indirecta de los servicios cuando la Administración competente contrata su prestación con los particulares y estos asumen en todo o en parte del riesgo económico de la prestación del servicio”.⁵²

Son varios los autores constatados que se han referido al tema, una clasificación más completa es la ofrecida por GARRIDO FALLA,⁵³ este contempla de una manera u otra la opinión del resto de la doctrina. Bajo la definición de gestión directa se comprenden todas aquellas formas de prestación en las cuales la Administración territorial ofrece el servicio directamente con sus propios medios: se trata de la gestión enteramente pública.

Sin embargo, la Administración puede ceder, como ya se refirió, la gestión a particulares o empresas privadas que puedan económicamente y legalmente prestar el servicio que a la Administración Pública interesa, esto responde a que la empresa solo realiza la gestión, pues la titular del servicio realizado sigue siendo la Administración Pública, a la que se le denomina gestión indirecta, que como diría PARADA Y GARRIDO FALLA, supone la intervención de un particular o de una empresa mixta ligada a la Administración (titular del servicio) por una relación contractual, generalmente a través del llamado contrato de gestión de servicio público.⁵⁴

La concesión es de las formas de gestión indirecta más utilizadas por la Administración Pública en la solución a necesidades de la generalidad, a partir de que supone el impulso de una actividad económica por parte de un concesionario- ente a quien se le conceden ciertos derechos para realizar esta actividad- que estará caracterizada por el riesgo que corre el concesionario el cual debe responder con su patrimonio.⁵⁵ Otra de las formas de gestión indirecta es el arrendamiento de bienes o instituciones por parte de la Administración a

⁵¹María Teresa LANZA LÓPEZ, “La concesión administrativa de servicio público”, en *Temas de Derecho Administrativo cubano*, tomo II, coordinado por Andry MATILLA CORREA, Editorial Félix Varela, la Habana 2004, p. 394.

⁵²BOQUERA OLIVER, *Derecho...Ob*, cit., p. 241. Véase además en criterio de Ramón PARADA...indica que la actividad de prestación o de servicios públicos puede ser cumplida por la Administración en el régimen de Derecho público, o por medio de organizaciones privadas propias. En el primer caso, los servicios pueden prestarse tanto por gestión directa de la Administración como indirectamente a través de los particulares, produciéndose una privatización en el modo de gestión, pero sin que comporte la remisión a un régimen de Derecho privado, sino justamente de Derecho público.

⁵³GARRIDO FALLA, *Tratado...Ob*, cit., II, volumen II, 7^{ma} edición, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, pp. 404 y SS.

⁵⁴ Es aquel mediante el cual las Administraciones Públicas encomiendan a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público con un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, quedando excluidos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. Tal y como afirma MATILLA CORREA, en el ordenamiento positivo cubano no se acoge la figura del contrato administrativo. (Vid. MATILLA CORREA, Andry, Cuba y las concesiones administrativas hoy. Disponible en <http://www.fd.uo.edu.cu>

⁵⁵ En consideración de ZANOBINI según Benjamín VILLEGAS BASABILBASO... la palabra "concesión" es multívoca, siendo alguna de sus acepciones incorrectas. Desde el punto de vista estrictamente jurídico la concesión consiste en transferir competencias a personas que no forman parte de la Administración Pública, en virtud de lo cual se amplía su esfera jurídica. Véase además a María Teresa LANZA LÓPEZ...“la persona jurídica individual para que se convierta en concesionario, sustituye al Estado en la prestación del servicio, se somete a las reglamentaciones de la Administración Pública en lo que respecta al régimen de tarifas, de obras y de cargos públicos. En este supuesto la potestad del Estado no se puede ver menoscabada por la iniciativa popular, sino que debe conducir a que el concedente mantenga el deber de satisfacer las nuevas necesidades sociales, sea atendiendo directamente o exigiendo del respectivo concesionario que los atienda y sirva, aún cuando tal obligación estuviera contemplada en el acto contenido de la concesión. En *Ob*, cit. p. 403 y 404.

particulares que van a realizar la prestación del servicio. En este caso el arrendatario no solo correrá con el riesgo económico, sino que tendrá que abonar una tasa periódica a la Administración arrendadora. Hay que destacar que aquí los bienes son proporcionados por la Administración por lo que la inversión hecha por los particulares es mínima.

Por último y no menos importante tenemos el concierto, que presupone que una empresa realice actividades análogas al servicio público de que se trate. Se trata de una forma especialmente apropiada para hacer frente a los servicios sociales o asistenciales que implica la celebración de un contrato con entidades públicas o privadas o particulares que vengán realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate. En cualquier caso, el concierto viene a suplir la "incapacidad" actual de la Administración para la prestación de un servicio. En esencia es la Administración quien aprovecha los locales o instalaciones que tenga el particular para la prestación de la actividad, limitándose únicamente a otorgarle la condición jurídica de gestor del servicio público correspondiente. Como se dijo una parte de la doctrina contempla la forma de gestión mixta, y en ella agrupa a las empresas mixtas, la gestión se lleva a cabo a través de la creación de sociedades mercantiles Anónima o de Responsabilidad Limitada, en la que la Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas, o en la participación de una sociedad mercantil ya creada. El carácter mixto de la sociedad resulta de la participación conjunta en el capital social y en la dirección y gestión de la empresa en la que ha de intervenir la Administración.⁵⁶

En definitiva, el reconocimiento de estas formas de gestión de los servicios públicos proporciona a la Administración Pública facilidades en la solvención de necesidades de la sociedad en su generalidad. Como es sabido, y por lo que representan para la sociedad, los servicios públicos deben estar sujetos a determinados principios capaces de sustentarlos.⁵⁷ Existen principios que coinciden con alguna de las características conformadoras del servicio público. Los autores valoran el caso de la continuidad y la regularidad a la cual debe estar sometido el servicio público. Aquí la actividad realizada por la Administración o sujeto prestador no debe bajo ningún concepto interrumpir la actividad prestada, pues, no debe olvidarse lo que origina el servicio público -la necesidad general- y lo que trasciende para las necesidades colectivas que se satisfacen. Por tanto, de ser interrumpido el servicio se verá comprometido el interés público y podrían producirse graves perjuicios, quebrantando y perturbando el bienestar social.⁵⁸ En este sentido...a la noción de servicio público corresponde en la práctica, un servicio público en concreto, que, por la importancia que reviste jamás puede ser interrumpido.⁵⁹

Una vez instituida una actividad por el legislador como servicio público en la norma, corresponde a la Administración Pública, regular, controlar y prestar de forma directa o indirectamente la actividad; razón por la cual aparece la obligatoriedad como uno de los principales sustentadores del servicio público. Pues, en este caso no hay opción de prestar o no el servicio, sino la obligación de hacerlo. Por tanto, una vez que esa actividad, por razones de interés social, se erige como un servicio público, el Estado la asume para sí, no puede el sujeto encargado excusarse injustificadamente del cabal cumplimiento de la tarea asignada.⁶⁰

⁵⁶ Este tipo de gestión cuenta con dos modalidades: la gestión interesada y la sociedad de economía mixta. En la primera la Administración Pública y el empresario participan de los resultados de la explotación del servicio público, teniendo en cuenta lo proporcionado en el contrato establecido entre ambos, pudiéndose estipular incluso un beneficio mínimo a favor de cualquiera de las partes asociadas atendiendo al resultado de la explotación. El riesgo económico se asume en este caso de modo conjunto. La segunda de los casos permite que la Administración participe parcialmente por sí o por medio de una entidad pública en el capital, aunque de manera minoritaria, pero con medios eficaces que le permitan cierto control sobre la sociedad.

⁵⁷ En criterio de Alfredo PARÉS SALAS...la preferencia de denominarlos principios y no caracteres al establecer una distinción entre ellos, argumentando que en materia de servicios públicos cuando se habla del primero -principios- se hace alusión a la adecuada o no prestación del servicio -control-, mientras que el segundo -caracteres- se refiere a la cuestión externa donde la idea iría más encaminada a determinar si la actividad que se presta resulta ser o no un servicio público, En "*El Contencioso de los servicios públicos*". Revista de Derecho Administrativo. Nº12.

⁵⁸ En criterio de Gaspar ARIÑO ORTIZ...la continuidad es, así, un elemento conceptual y, a la vez, una consecuencia ineludible de la declaración de una actividad como servicio público, en tal modo que su ausencia hace quebrar la existencia misma de éste en "*Dictámenes sobre la improcedencia de paralizar la prestación de un servicio público por parte del poder judicial*". Madrid. 2004 Ob. cit., Madrid. 2004, p. 3.

⁵⁹ "A noção de serviço público corresponde, na prática, o serviço público, em concreto que, pela importância de que se reveste, jamais pode ser interrompido". José CRETILLA-JÚNIOR. "*Princípios informativos Do Direito Administrativo*" en Archivo de Derecho Público y Ciencias de la Administración, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1971, p.77. Véase además criterio de Alfredo ISLAS COLIN...los servicios públicos no pueden satisfacer las necesidades públicas de manera intermitente, por lo que nada debe de impedir el funcionamiento continuo de la prestación de un servicio público, por lo que debe de garantizarse su funcionamiento permanente, sin fallas. En Colectivo de autores. "*Actualidad de los...Ob. cit., (El servicio público en el Derecho francés)*". p. 289. Jorge FERNÁNDEZ RUIZ. "*Derecho Administrativo...Ob. cit.,* p. 151.

⁶⁰ *Ibidem* p. 8., Véase además en criterio Jaime RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, en el derecho comunitario, todos los servicios que las autoridades nacionales consideran de interés general tienen obligaciones de servicio público, sean o no de contenido económico. En Colectivo de autores. "*Actualidad de los...Ob. cit., (Sobre el servicio público universal en materia de telecomunicaciones)*", p. 604; Alfredo ISLAS COLIN...los servicios están implementados en beneficio del interés general...no obstante, se admite que los servicios públicos, los más esenciales, que tienen el carácter de

La mutabilidad ha sido reconocida como uno de los principios del servicio público, a partir de las propias características del Derecho Administrativo. Ésta es resultado de la posibilidad de variabilidad que poseen las reglas a las cuales se debe sujetar un servicio público, sobre la base del momento histórico que transita, el lugar y las condiciones imperantes. La mutabilidad no tiene que necesariamente ir en contra del principio de regularidad, pues, esta variabilidad está referida a los cambios que pueden sucederse en cuanto a la prestación, necesitando atemperarse a las situaciones cambiantes a fin de lograr su propósito.⁶¹

Otro de los principios interesantes a analizar tiene mucho que ver con el usuario del servicio y la forma en que será tratado. En dirección a lo expuesto la actividad que se realiza debe ajustarse al punto de poder mostrar un trato igualitario para todos aquellos que se encuentren en situaciones de igualdad, pues... ante los servicios públicos todos los individuos son iguales.⁶²

En relación al principio de prestación en igualdad de condiciones, como bien se plantea, debe de tenerse en cuenta que esa igualdad será para los iguales. Por lo que puede darse que sobre un mismo servicio se manifiesten más de un régimen. Este principio parece ser un derivado del principio de igualdad ante la Ley que suele reconocerse en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. Con este principio se evita la existencia de discriminación en todo su ámbito en la prestación del servicio público. El fin último del servicio público como forma de la actividad de la Administración es servir a la sociedad, razón por la cual no debe faltar como principio la gratuidad, pues solo de esa manera podrán acceder a él todos aquellos individuos que lo necesiten. Si por el contrario resultara oneroso, entonces los sectores en desventajas económicas estarán imposibilitados para ello; perdiendo el servicio público la esencia para lo cual fue creado.⁶³ Por último y no menos importante deberá tenerse en cuenta la obligatoriedad de respetar a la Ley.

El principio de legalidad hace alusión al sometimiento que debe tener la Administración para seguir las leyes y mandatos constitucionales, así como demás disposiciones jurídicas, especialmente en aquellos casos que se afecten libertades, derechos fundamentales que estén establecidos en los cuerpos normativos. Bajo este principio los poderes públicos se encuentran sujetos a la Ley, por lo que todos los actos por estos realizados deben ser conforme a las disposiciones vigentes; de lo contrario no serían válidos.⁶⁴

A los fines de este análisis, partir de los disímiles significados por los que ha trascendido el término deporte, en primer momento debe de aclararse que proviene del latín clásico *deportare* o *disportare*, que significa distraerse, así como del provenzal *deport* o *deportz* que equivale a diversión, placer o pasatiempo; e incluso del castellano *depuertos*, que se refiere a placer o entretenimiento. En inglés la palabra que se utiliza es *sport* que tiene una derivación del francés antiguo *depor* que era de igual significado que deporte en castellano.⁶⁵ De cierta manera puede ser entendido como la actividad física y mental generalmente de competición, expresada a través de diversas formas integradas y organizadas con ciertos principios y reglas, que equilibra el desarrollo integral del ser humano, lo que potencialmente permite una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad. La actividad deportiva, por su parte, es el conjunto de actividades que se realizan por mediación del deporte, con un fin competitivo, para el logro de un resultado deportivo. Se puede realizar con fines

obligatorios, y deben proporcionarse gratuitamente. En Colectivo de autores. "Actualidad de los...*Ob. cit.*," (*El servicio público en el Derecho francés*), p. 289.

⁶¹En esencia y como bien aclara Alfredo PÉREZ SALAS... siempre que las necesidades colectivas varíen, el servicio debe mutar sin que necesariamente se halle menoscabado el principio de regularidad...en "El Contencioso...*Ob. cit.*, Revista de Derecho Administrativo. Nº12. Véase además en criterio de Gastón JÈZE... la organización del servicio es siempre modificable con arreglo a las del interés general y, en consecuencia, legal y reglamentaria "Principios...*Ob. cit.*, p. 18.

⁶²Eloy LARES MARTÍNEZ, "Manual de Derecho Administrativo", Universidad de Venezuela, Décima Edición, Caracas, 1996, p. 240. Véase Alfredo ISLAS COLIN. Colectivo de autores. "Actualidad de los..." *Ob. cit.*, p. 289. El citado autor refiriéndose al principio de igualdad expresa...consiste en que los usuarios que se encuentran en condiciones similares se la debe aplicar la prestación del servicio público en similares condiciones de tratamiento...

⁶³En este sentido la doctrina resulta un tanto uniforme. Aquí existe una concordancia en la intención de la Administración del beneficio social. Véase el criterio de Alfredo ISLAS COLIN. ...los servicios están implementados en beneficio del interés general, pero no existe un principio de gratuidad...no obstante, se admite que los servicios públicos, los más esenciales, que tienen el carácter obligatorio, y deben proporcionarse gratuitamente...en Colectivo de autores. "Actualidad de los..." *Ob. cit.* p. 290.

⁶⁴Según GIANNINI... Se entiende que esta regla se refiere especialmente a los actos emanados del Estado que pueden incidir sobre los derechos subjetivos (libertad, de propiedad, etc.) de los ciudadanos, limitándolos o extinguiéndolos. En cuanto tal, el principio de legalidad tiene una evidente función garantista. "Dritto amministrativo", Milán, 1970, I, p. 82, Véase además Luigi FERRAJOLI, *Dritto e ragione. Teoría del garantismo penale*, Roma Bari, 1989 (trad. al castellano, Madrid, Trotta, 1995), Véase además Joaquín TORNOS Y MÁS. "El principio de legalidad en la doctrina jurídica española", «Dritto Pubblico», 1995, núm. 1, págs. 88-89. Véase además Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA. "Principio de legalidad, Estado material de derecho y facultades interpretativas y constructivas de la jurisprudencia en la Constitución". Revista española de Derecho Constitucional Año 4. Núm.10.Enero-abril 1984, p. 11 y ss. Juan Igartua SALAVERRÍA. "Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa". Revista de Administración Pública Núm. 92 de 1996, p. 536 y ss.

⁶⁵Para la etimología de la palabra "deporte" véase Miguel CANTÓN MOLLER, y Adolfo VÁZQUEZ ROMERO, "Derecho del Deporte", México, Esfinge, 1968, p. 24; y Mariano ALBOR SALCEDO, "Deporte y Derecho", México, Trillas, 1989, pp. 133 y 134.

recreativos, de rehabilitación, de mantención de los niveles de salud mental, física y psicológica, por lo que puedo plantear que es un concepto bastante amplio.

Para un análisis objetivo, se comienza por los orígenes de la humanidad y el papel que en este largo proceso jugó la actividad física como elemento imprescindible para la evolución del propio hombre.⁶⁶ El primer peldaño de la historia lo constituye la organización primitiva. El hombre, dada su debilidad ante las fuerzas de la naturaleza se vio obligado al trabajo en colectivo, lo que engendró la propiedad común sobre los medios de producción y sobre los frutos del trabajo. La eficacia de la actividad del hombre dependía de sus habilidades físicas: fuerza, agilidad, resistencia, velocidad y otras, así como de las espirituales: voluntad, tenacidad, entereza e inventiva.

El desarrollo de la actividad deportiva como proceso ascensional estuvo determinado en última instancia por las condiciones materiales de existencia de la humanidad, dependía fundamentalmente de las condiciones socioeconómicas imperantes en cada época, adoptando fases transitorias con formas y objetivos definidos según los intereses de la sociedad, de clases o grupos sociales que persiguen plasmar un ideal determinado. Decir que deporte es actividad presupone insertarlo en la actividad humana, tipo específico de actividad social que no produce en un vacío, en cuyo interior se entran relaciones sociales específicas, comunicativas organizativas, jurídicas, morales e ideológicas que son propias de la actividad y que hacen del deporte un subsistema social específico, una subcultura específica, pero conectado decididamente con la cultura general.

Luego de un largo período en el cual el hombre primitivo se desarrolla, la horda primitiva se convierte en sociedad humana como necesidad originada en virtud de la actividad laboral del hombre. Nace la relación del hombre con la naturaleza, en la que mediante los instrumentos de trabajo que es capaz de crear, se logra un desarrollo incuestionable de su intelecto, pero con una base eminentemente física. En este marco surge la actividad física conjuntamente con el propio hombre, lo que me permite afirmar que esta es tan antigua como la sociedad. Para poder subsistir el hombre primitivo necesitó desarrollar habilidades en la carrera, el salto, el escalamiento, la natación, la lucha y el lanzamiento, primero de objetos indeterminados, luego de lanzas y flechas. Los juegos y los bailes también se relacionaron con el trabajo, el que condiciona objetivamente la modificación del propio hombre. De este modo, como plantea KUST MEINEL... las formas fundamentales de la dinámica deportiva se desarrollan primero a partir de la dinámica del trabajo...⁶⁷ “El trabajo es la condición básica de toda la vida humana”, según ENGELS.⁶⁸

A partir de la evolución y transformación del hombre y las comunidades primitivas hacia estadios superiores cuyas funciones eran más humanizadas y sus extremidades de proporciones análogas al hombre actual, aparece la piragua - embarcación larga y estrecha formada en general de un solo tronco de árbol- muy semejante a los *kayac* utilizados hoy en día en el deporte.⁶⁹ De la misma manera se manifestaron los oficios y los hombres, de manera rudimentaria, comenzaron a especializarse en diferentes tareas de la producción, dando paso a las primeras manifestaciones de educación militar, con una alta dosis de preparación física. Aprendían a disparar con el arco, utilizar las lanzas, montar a caballo, nadar, correr con cierta técnica, realizar saltos, trepar, constituyendo la base del desarrollo actual del deporte. Con la aparición del esclavismo como forma de Estado se deslumbran entre otras las sociedades griegas y romanas esencialmente, con destaque en este momento de tres civilizaciones que hasta hoy asombran a la humanidad por las conquistas alcanzadas; a las que no es ajena el deporte: China⁷⁰, la India⁷¹ y Egipto.⁷²

⁶⁶Cultura Física y Deportes: Génesis, Evolución y Desarrollo. (Hasta la Inglaterra del siglo XIX)". Juan Antonio MARTINEZ DE OSABA Y GOENAGA. Editorial Deportes.2002. pág. 9.

⁶⁷ “Didáctica del movimiento”. Kust MEINEL. La Habana. Editorial Orbe.1997.

⁶⁸“Anti - Duhring”. Federico ENGELS. La Habana.1973.

⁶⁹En criterio de A. KAJDAN,...la formación del hombre moderno puede explicarse por diversos factores “la intensificación de la caza y el consumo de alimentos carnívoros favorecieron el desarrollo físico de nuestros antepasados; la complicación de la actividad productiva perfeccionaba el pensamiento y la palabra, y la limitación de las relaciones sexuales dentro de la horda contribuían igualmente al desarrollo del ser humano.” En “Historia de la antigüedad: sociedad primitiva y oriente.” La Habana. Editorial Pueblo y Educación.[s.a.]

⁷⁰ Hace 30 siglos a. n. e los deportes estaban codificados de manera envidiable para su época atribuyéndosele una gran influencia higiénica, preventiva, sanitaria y patriótica. Fue la primera civilización en hacer uso bastante amplio y razonado de los ejercicios físicos. Su principal medio fue el Kong - Fu, destacado por sus características de organización patriótica-religiosa, con el propósito de curar las enfermedades y debilidades, dándoles propiedades higiénicas y de salud a los deportes. Hubo una buena fuente de práctica de juegos con pelotas. Juan Antonio MARTÍNEZ DE OSABA Y GOENAGA, “Cultura Física... Ob, cit., pág.54

⁷¹ El cerrado régimen de castas llevó a un cerrado pensamiento y a una acción también cerrada en todos los campos del quehacer humano indio, a lo que no es ajeno el deporte, que fue para la práctica de los señores que poseían el don del ocio por su categoría social y económica. Su historia resulta estéril en lo referente a los Deportes, asignándole el origen del ajedrez. *Ibidem.* pág63.

⁷² Predominaba el carácter natural de los ejercicios físicos, dado por los distintos oficios u ocupaciones. Para los campesinos, soldados y artesanos se daban como parte inseparable del propio trabajo *Ibidem.* p 63 – 70.

Sin embargo, la historia devela que la ciudad más importante griega resultó ser Atenas, en la que la educación física debía proceder a la intelectual y los niños debían entregarse a los maestros de gimnasia.⁷³ En esta etapa jugaron un papel decisivo los Juegos Olímpicos Antiguos, los que iniciaron en 776 a.n.e., llegando a convertirse en medio de referencia en el tiempo pues se realizaban cada 4 años, en los que sus vencedores se convertían en semidioses. Estos desaparecieron convirtiéndose en una derrota universal del deporte, causado por las guerras de conquista del Imperio Romano, la aparición de la nueva fe religiosa del cristianismo y la estimulación material en demasía.

Con la llegada del Feudalismo, la Educación Física tomó un carácter elitista, tanto clérigos como reyes publicaron leyes prohibiendo el ejercicio físico, planteando que ese tiempo mal gastado debían utilizarlo en el fortalecimiento de la fe. Con el advenimiento del Renacimiento se produjeron importantes transformaciones en materia de deportes, destacando la necesidad de interrelacionar éste con las enseñanzas intelectuales, artísticas y científicas.⁷⁴ Pero no es hasta finales del siglo XIX que el deporte comenzó a despuntar definitivamente hasta alcanzar el lugar que ocupa actualmente, cuando se restablecieron los Juegos Olímpicos en 1896. Desde entonces ediciones de los mismos se han venido efectuando, iniciándose en 1924 los llamados Juegos Olímpicos de Invierno que actualmente se alternan bianualmente con los primeros, extendiéndose al unísono por todo el planeta innumerables competiciones deportivas nacionales e internacionales, calando consecuentemente el deporte en múltiples culturas, destacándose como una fuerza de insoslayable importancia social que influye en todos los niveles de la vida humana y persigue conjugar valores. Así lo que inicialmente fue concebido como entretenimiento de las clases pudientes a costa de las desposeídas, ha ido mutando en una actividad desempeñada hoy día por todas las personas.⁷⁵

La primera de las características se refiere a la satisfacción de necesidad o interés colectivo, lo cual realiza la actividad deportiva. Al desarrollarlo los Estados gozan de grandes ventajas, ya que el deporte proporciona a través de sus múltiples exigencias, el desarrollo de habilidades motoras, el desarrollo de capacidades físicas y del intelecto. El deporte es el tipo de actividad que realiza el hombre, generalmente motriz, que se desarrolla en dos direcciones: como medio de satisfacción motora o intelectual propia y como medio de medir su preparación en una confrontación denominada competencia. Es la conjunción del juego reglamentado y del esfuerzo físico y psíquico humano, cuyo objeto es normalmente competitivo con uno mismo o con los demás aunque en ocasiones se agota en una mera actividad lúdica y de recreo y se orienta hacia la mejora de la capacidad física y mental de quien lo practica, facilitando en todo caso el disfrute ocioso de la vida.⁷⁶ A partir de lo hasta aquí planteado se hace necesario destacar determinadas características que lo evidencian:

Es una actividad, ya que implica una modificación del mundo exterior realizada por el propio ser humano, en forma individual o colectiva, con la utilización de sus fuerzas motrices, y con el auxilio o no de algunos implementos para su desarrollo. La actividad es física y mental, pues el deporte es una combinación de la destreza, fortaleza y habilidad corporal del ser humano, guiada por la razón o el intelecto.

⁷³ Consideraban la educación física, moral o intelectual entrelazadas. La mujer no debía recibir igual educación que el hombre por ser diferentes en su naturaleza. Las instalaciones deportivas griegas eran la Palestra, los Gimnasios, el Estadio y el Hipódromo. En la Palestra se desarrollaban los combates, fue la primera instalación deportiva en local cerrado. Los Gimnasios eran una forma superior de instalación deportiva y los centros vitales de la vida helénica. El Estadio era donde se desarrollaban los eventos competitivos del atletismo y donde se celebraron los Juegos Panhelénicos, incluyendo los Olímpicos que han trascendido hasta nuestros días. El Hipódromo era donde se realizaban las carreras de carros y caballos. *Ibidem* p. 95 – 101.

⁷⁴ Aquí se destacan figuras como la de Víctor DE RAMBOLDONIS, (Víctor DE FELTRE) (1378 – 1446). En su escuela La casa Giocosa (Casa de la Alegría) le concedió una especial atención al desarrollo físico de los niños, a sus fuerzas físicas y espirituales. Fue el primer educador que comprendió la necesidad de coordinar una buena Educación Física con el proceso general de la enseñanza como elemento imprescindible para el buen aprendizaje. Escribió acerca de las bondades de esta y la llevó a la práctica hasta en su persona. *Ibidem* pag.204. Federico LUDOVICO JAHN, (Alemania, 1778 - 185). Creó una serie de aparatos como la barra horizontal, el caballo de saltos y otros que permitían al maestro cumplir sus objetivos, atendiendo a las diferencias individuales, la edad, talla, y habilidades, aunque su método fue criticado por la violencia con que lo concibió para preparar militarmente a los jóvenes y por el peligro para los niños. Es considerado el padre de la gimnasia alemana. Pedro ENRIQUE LING, (Suecia, 1776-1839). Creó el Real Instituto Central de Gimnasia de Estocolmo, para capacitar profesores de educación física. En 1836 publicó "Principios Generales de Gimnasia". Vio la necesidad de realizar la gimnasia de forma correctiva e higiénica, enfatizando en las propiedades de la Educación Física en función de la salud. Francisco AMORÓS ONDEANO, (España, 1770-1848). Creó la Escuela Normal de Gimnasia Civil y Militar en la que trabajó por 17 años con magníficos resultados. Creó en París la enseñanza de la Gimnasia Racional y Práctica, desarrollando varios aparatos para los ejercicios de su invención. Thomas ARNOLD, (1795 – 1842), a quien se debe el movimiento que desencadenó en el proceso que ubicó a Inglaterra como la cuna del Deporte organizado contemporáneo. Situó en el centro de su obra pedagógica el método de educar mediante los deportes. Adaptó y reglamentó casi todos los deportes de conjunto de su época. Su obra ha sido considerada como el germen del Olimpismo Moderno, llegando a crear y adaptar al menos 12 de las actuales disciplinas de los Juegos Olímpicos Modernos. *Ibidem* p. 243 – 281.

⁷⁵ "El Derecho al Deporte, la Constitución y las Normas de Ordenación del deporte en Cuba". Karel Luis Pachot Zambrana. pág. 20.

⁷⁶ Iñaki AGIRREAZKUNENAGA, *Intervención pública en el deporte*, Civitas, Madrid, 1998 citado por Karel Luis PACHOT ZAMBRANA. en "El Derecho..." *Ob. cit.*, pág. 23.

La actividad es de competencia, toda vez que el deporte puede implicar una disputa o contienda, oposición o rivalidad para obtener logros, mejores marcas, tiempos y con ello un reconocimiento social. Sin perjuicio de ello, debemos señalar que en últimas fechas se habla del “deporte para Todos” (deporte-educativo, deporte-salud y deporte-recreativo, por mencionar algunos), que no necesariamente implican esa competición y están transformando el concepto de deporte.⁷⁷

La actividad se expresa de diversas formas en nuestra realidad, reflejando los más variados gustos, técnicas, movimientos, hábitos, características físicas, entornos y climas. Las formas de la actividad son integradas y organizadas con ciertos principios y reglas para su desarrollo, así como para el alcance de sus fines u objetivos, situación que lleva a su institucionalización, sistematización y reglamentación. La actividad equilibra el desarrollo integral del ser humano, permitiendo un proceso cualitativo en el mejoramiento tanto físico como mental y con ello calidad de vida. De ahí la existencia del lema, mente cultivada en cuerpo entrenado (*mens férvida in corpore lacertoso*).

La actividad puede lograr una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad, ya que el deporte ha unificado naciones, permitiendo la sociabilidad, la felicidad y el desarrollo de sus integrantes, al mejorar su calidad de vida. Por ello, se nos enseña que: “La práctica deportiva es un derecho humano”.⁷⁸

Al abordar las cuestiones relativas a la actividad deportiva, una mirada a los textos constitucionales de América Latina, se aprecia como cada país presenta sus particularidades con respecto a su regulación y uso, por lo que se hace necesario realizar una distinción en cuanto a si es o no considerado un derecho y la actitud asumida por el Estado con respecto a ella. Para ello, la Constitución Política de Colombia de 1991, da inicio a esta oleada de transformaciones de los estados constitucionales. La consagración del derecho al deporte aparece en su artículo 52, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y a su práctica. En igual sentido la Nueva constitución política del Estado Boliviano de 2008, establece en el artículo 104, toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.⁷⁹

Por su parte, la Constitución Ecuatoriana establece en el artículo 24, el derecho de toda persona a la práctica del deporte; mientras que en el artículo 27, se hace referencia entre otras cuestiones a la estimulación de la cultura física. Se reconoce además las medidas a tomar por el Estado para beneficiar la vida de las personas mayores, a partir del empleo de políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, etc. sin olvidar la necesidad de la práctica deportiva de los jóvenes, niños, niñas y adolescentes. El Estado resulta el encargado de proteger, promover y coordinar la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación... a partir de la contribución de esta a la salud humana, el bienestar social, etc. En Venezuela, se establece el derecho que todas las personas tienen al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva; resaltando que el Estado las asumirá y garantizará los recursos para su promoción y garantizará además la atención integral de los deportistas sin discriminación alguna, apoyará el deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas; se destaca el papel fundamental que desempeñan el deporte y la educación física en la formación

⁷⁷ Sobre el concepto “Deporte para Todos”, debemos comentar que Eduardo Blanco (ob. cit., p. 23) comenta que: “En la publicación *Le Sport pour Tous* et le Comité International Olympique define el deporte para todos como un movimiento cuyo principio es atender el ideal olímpico, que proclama que el deporte es un derecho que pertenece a todos los hombres, sin distinción de raza ni de clase. Este movimiento tiene por objetivo promover la salud, la condición física y el bienestar mediante las actividades deportivas que pueden ser practicadas por personas de sexo, edad y condiciones sociales y económicas diferentes cualesquiera que sean las culturas regionales y locales... El concepto deporte para todos podemos interpretarlo como: 1. Filosofía de que nadie se quede sin practicar deporte por falta de recursos económicos o por carencia de cualidades. 2. Promoción de aquellas actividades más naturales y fáciles de practicar, bajo la idea de que debe ser el deporte el que se adapte al individuo, y no al revés. 3. Apoyo al nacimiento de nuevos deportes alternativos que satisfagan otros intereses, ampliando y enriqueciendo de esta manera el espectro deportivo”.

⁷⁸ Carta Olímpica (Texto vigente desde el 1 de septiembre de 2004), numeral 4 de los “Principios Fundamentales del Olimpismo” (Véase MILLÁN, *op. cit.*, p. 39). En relación con esto, la Carta Iberoamericana del Deporte, en su “Introducción” señala que “...el deporte constituye una actividad social y cultural basada en una libre elección, que estimula las relaciones entre los países y ciudadanos de Iberoamérica y que desempeña un rol fundamental en el hecho de reforzar los lazos entre los pueblos y desarrollar la conciencia de una actividad cultural iberoamericana...el deporte debe constituirse en un bien social puesto al servicio de todas las personas, en igualdad de condiciones y como una contribución práctica a su crecimiento físico y espiritual...” (Ibídem, p. 122).

⁷⁹ De ahí que el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad. Artículo 105 de Constitución Política del Estado boliviano de 2008.

integral de la adolescencia y la niñez; se plantea que su enseñanza es obligatoria en los todos los niveles de educación tanto pública como privada.⁸⁰

La Carta Magna de Guatemala reconoce en su artículo 91, es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte, mientras que en Brasil se estipula que es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas.⁸¹

De lectura que las normativas constitucionales analizadas, se reconoce el deporte como una necesidad y su enseñanza es obligatoria, el Estado es quien lleva a cabo acciones para que todos los sectores de la población puedan acceder a dicha actividad, demostrándose así la titularidad estatal. Al quedar sentadas las características del régimen jurídico de los servicios públicos, a la hora de analizarlas se torna necesario tener en cuenta la situación actual, apuntando a los servicios públicos que se realizan directamente por la Administración Pública mediante sus órganos y organismos. En este aspecto es de vital importancia hacer referencia al artículo 92 de la Constitución de Guatemala, en el que se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores que son la Confederación Deportiva Autónoma y el Comité Olímpico Guatemalteco⁸². Se constata como en la Constitución de España, establece en su artículo 43 que los poderes públicos son los encargados de fomentar la educación física y el deporte. Mientras que el artículo 148.19 hace alusión a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en su promoción.⁸³ En este sentido, en materia de gestión pública, desde la propia normativa constitucional venezolana, se establece la competencia del municipio, el gobierno y administración de sus intereses y la gestión;⁸⁴ determinando que de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales la Ley creará mecanismos para que los estados y los municipios centralicen y transfieran a las comunidades los servicios que estos gestionen en materia de deporte.⁸⁵ De igual manera como muestra de la exclusividad estatal y normativización de la actividad deportiva en este territorio se encuentra además garantía de la práctica deportiva en los centros penitenciarios, a cargo de los gobiernos estatales o municipales.⁸⁶

⁸⁰ En el artículo 111 se regula que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

⁸¹ Artículo 91 de la Constitución de Guatemala: Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Artículo 217 de la Constitución brasileña: É dever do Estado fomentar praticas desportivas formais e não-formais, como direito de cada um, observados.

⁸² Artículo 92: Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

⁸³ En el artículo 43 se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio. El artículo 148.19 por su parte plantea que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

⁸⁴ Artículo 178. 5 Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierna a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:(...) Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

⁸⁵ El artículo 184 plantea: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo la transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

⁸⁶ El artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se registrarán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad

3. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN CUBA COMO GESTIÓN PÚBLICA. DIMENSIÓN MERCANTILISTA

Siglo XIX: El análisis de un fenómeno social, exige de un estudio de los orígenes de dicho fenómeno. En tal sentido corresponde analizar el comportamiento de la actividad deportiva en Cuba a partir de determinados períodos, indispensables para hacer juicios de valor científico desde el campo del Derecho. La etapa pre-revolucionaria patria, señala que las primeras prácticas deportivas realizadas se remontan a las culturas aborígenes que habitaban a la llegada de los españoles, las que tenían los ritos como motivo de práctica.

Siglo XX: Durante la etapa colonial se desarrollaron prácticas deportivas a finales del siglo XIX, pero la influencia deportiva de mayor impacto se originó a partir de la intervención norteamericana desarrollada desde 1898 a 1902, en los inicios de la República neocolonial, momento a partir del que se inicia una incipiente producción jurídica relativa al deporte. La primera norma dirigida a regular, organizar, desarrollar y ordenar el deporte fue la Ley del 14 de junio de 1918,⁸⁷ relativa a los premios para las regatas nacionales anuales de remos, de vela y de natación.⁸⁸ En este contexto histórico es creado el Instituto Nacional de Educación Física (INEF), con sede en La Habana,⁸⁹ adscrito a la Secretaría de Educación, denominación que adoptó con posterioridad la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, hasta que en 1935 se incorporó a la Comisión Nacional de Educación Física y Deportes (CNEFD) creada por el Decreto Ley No. 409 de 1935.

Posteriormente el Decreto Ley No. 409, derogado en 1952 por la Ley Decreto No. 283 de 31 de julio, creó y organizó, en sustitución de la CNEFD, la Dirección General de Educación Física, encargada de todo lo relacionado con la educación física, establecida como obligatoria en todos los centros docentes del país. Ratificó la Parte Dispositiva del Decreto No. 1096 que estableció el INEF, creando un organismo denominado Consejo Nacional General de Educación Física y de Deportes, cuya misión sería coordinar las actividades de las Direcciones Generales de Educación Física y de Deportes. Como institución encargada de orientar tal actividad fue creada mediante el Decreto No.1454 de 1938 la Dirección General de Deportes (DGD), la que se mantuvo adscrita a la Secretaría de Educación, en correspondencia con la práctica administrativa imperante entonces. En esta etapa el deporte poseía un desarrollo muy ínfimo y el Estado no llevaba a cabo acciones para contrarrestar la situación, las estructuras institucionales deportivas y de educación física dependían de la Secretaría de Despacho. La Dirección General de Deportes fue disuelta mediante la Ley Decreto No. 294 de 1952, sustituyéndola por la Comisión Nacional de Deportes (CND). Se constituyeron los primeros Comités Olímpicos Nacionales, como instituciones de carácter temporal, sus funciones cesaban cuando culminaban los juegos deportivos. Desde 1926 a 1935 se constituyó el Comité Olímpico Cubano, se estableció de manera permanente como organismo técnico dirigido a la organización, dirección, selección y entrenamiento de los equipos atléticos que representaban a nuestro país en las competencias olímpicas y en los juegos Centroamericanos, mediante el Decreto No. 1509 de 1937. Sus integrantes eran designados por el Secretario de Educación.

En sentido general, la producción jurídica en torno al deporte en Cuba antes de enero de 1959 llegó a totalizar 58 disposiciones jurídicas, de ellas 4 Leyes, 33 Decretos, 5 Decretos Leyes, 9 Leyes Decretos y 7 Resoluciones, tomando en consideración las publicadas en las Gacetas Oficiales de este período. Fueron concebidos tres proyectos de ley de ordenación general del deporte, demostrando el interés de concebir marcos normativo-jurídicos generales que regularan la actividad deportiva.⁹⁰ A pesar de que ninguno fue aprobado se evidenciaron los primeros intentos para regular la organización del deporte mediante una disposición normativa general de carácter legal, por lo que significó un valioso antecedente para la posterior normación del deporte en la nación cubana.⁹¹

se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

⁸⁷ Gaceta Oficial de 17 de junio de 1918.

⁸⁸ La Ley le concedió al Comité creado para organizar las regatas la potestad para autorregularse, en Carlos REIG ROMERO, *Inicios del Olimpismo en Cuba*, p. 5 y ss.

⁸⁹ Resolución de 30 de septiembre de 1919 de la entonces Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, Gaceta Oficial de 20 de octubre de 1919. Posteriormente las bases institucionales definitivas del Instituto Nacional de Educación Física, quedaron sentadas con la promulgación del Decreto No. 1096 de 30 de junio de 1928, Gaceta Oficial de 12 de julio de 1928, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley de 18 de abril de 1927 que ordenó el establecimiento de la enseñanza de la educación física en todas las escuelas del país, incluyendo los institutos de segunda enseñanza. El Reglamento del Instituto Nacional de Educación Física fue aprobado el 14 de enero de 1929 con la promulgación del Decreto No. 102 establecida en la Gaceta Oficial de 4 de febrero de 1929.

⁹⁰ Karel Luis PACHOT ZAMBRANA. En *"El Derecho..."Ob, cit.*, pág. 72.

⁹¹ El primero de ellos, denominado "Proyecto de Ley sobre regulación y protección de los deportes amateurs", fue dirigido a la Cámara

Se constata como fueron presentadas dos iniciativas ante la Convención Constituyente encargada de redactar la Constitución de 1940, en relación al deporte. La primera provenía de la Unión Campesina Laborista y pretendió que fuera reconocida la educación como una necesidad nacional y obligatoria para todos los ciudadanos, con el propósito de desarrollar y fortalecer las facultades físicas, intelectuales y morales, y la cultura física como base indispensable para el desarrollo de la persona. La segunda fue propuesta por la Asociación Educacional de Cuba, basada en el reconocimiento de formar ciudadanos física, intelectual y civilmente aptos entre los fines de la educación. Ambas introdujeron de un modo indirecto el deporte, al considerarlo uno de los medios por excelencia en la ejecución de educación, pero no fueron aceptadas para ser incorporadas al texto constitucional.

A pesar de las normativas promulgadas con el propósito de organizar, desarrollar y regular las actividades deportivas, no pudieron evitar que tales actividades fueran quebrantadas por los gobiernos, unido a los continuos problemas de financiamiento económico y escasas acciones públicas, provocaron que la práctica del deporte se convirtiera en disfrute exclusivo de los ciudadanos con elevados recursos económicos, agrupados en clubes deportivos y recreativos privados, a los que no tenían acceso la población. Se realizaban actividades viciosas como las carreras de perros, caballos, la lotería, entre otras.

En la etapa revolucionaria, en aras de observar su comportamiento evolutivo de la actividad administrativa en la gestión pública, se inició una nueva etapa en el desarrollo del deporte,⁹² debido a que se mantuvo una estratégica preocupación por el desarrollo de la cultura física y el deporte, como manifestación plena del mejoramiento físico y espiritual del pueblo cubano, que por primera vez en la historia accedía a tan acabada manifestación de la cultura. A partir de este momento se observa un continuo desarrollo en el frente de las actividades deportivas, iniciándose con la promulgación de la Ley No. 72 de 1959⁹³ la que disolvió la Comisión Nacional de Deportes, transfiriendo sus funciones a un Delegado, denominado Director General de Deportes. La nueva Dirección General de Deportes quedó definitivamente reorganizada como organismo autónomo mediante la Ley No. 683 de 1959. Fue disuelta y sustituida en 1961 por el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), creado por la Ley No. 936 de 1961.

En este contexto histórico la Resolución No. 2366 de 1962 del Ministerio de Trabajo, estableció por primera vez la licencia deportiva retribuida a los trabajadores participantes en competencias deportivas en el calendario oficial. Dicho régimen aparece regulado posteriormente a través del Decreto No. 134 de 6 de 1986 cuyo objeto radica en regular el tipo, período de duración, remuneración y el procedimiento para la concesión de licencias deportivas, estableciéndose en la Resolución No. 80 de 2002, del Ministerio de Finanzas y Precios el tratamiento económico para la Licencia Deportiva; mientras que mediante la Resolución No. 38 de 2002 del Presidente del INDER aprobó las normas complementarias para el otorgamiento de las licencias deportivas remuneradas.

En la Constitución, se constata como se tuvo en cuenta la actividad deportiva, resulta válido aclarar que -como parte de la evolución del régimen jurídico de la actividad deportiva en Cuba- ha tenido gran significación ya que en sus postulados se reconoce dicha actividad en diferentes momentos; en la que se establece el derecho al deporte en el artículo 52, anterior a la reforma constitucional de 1992 refrendado en el artículo 51; mientras que se hace referencia a este en el artículo 9, anteriormente refrendando en el artículo 8 hasta la reforma de 1992; el artículo 15 que fue modificado con la citada reforma; el artículo 39, que en un momento estaba ubicado en el artículo 38 hasta dicha modificación; el artículo 43 ubicado en el Capítulo VI y que inicialmente

de Representantes, y aunque no se consignó su fecha, fue ubicado posterior a 1926, debido a que hace referencia a la pésima actuación de nuestro país en los Juegos Deportivos Centroamericanos celebrados en México en octubre de ese año. El segundo proyecto, presentado por un grupo de senadores, conocido como "Proyecto de Ley Varona" o "Proyecto de Ley sobre deportes", también carece de fecha, pero es ubicado con posterioridad a 1940, debido a que en este año con motivo de la promulgación de la Constitución se estableció un sistema de gobierno presidencial con correctivos parlamentarios, e instituyó por primera vez a la figura del Primer Ministro, a la que alude el Proyecto al optar por adscribir a sus oficinas la Dirección. Se deduce que el argumento para presentarlo se basaba en sustituir la Dirección General de Deportes adscrita a la Secretaría de Educación, creada mediante el Decreto No. 1454 de 9 de julio de 1938 con el objetivo de mejorar su funcionamiento burocrático y administrativo. El último proyecto fue presentado por los representantes Aurelio GARCÍA GUERRA, Francisco ALOMÁ y Ricardo ESCACENA, y fue aprobado por la Cámara de Representantes el 9 de septiembre de 1940 y remitido al Senado el día siguiente, en el que el aspecto del turismo parecía ser su objetivo, al quedar recalcado con mayor énfasis en su articulado la intención de regular esta actividad.

⁹² Lázaro BETANCOURT MELLA, Víctor Lucas QUINTANA DÍAZ, Ángel A. LAMBARD HEVIA. "Atletismo en el ámbito escolar y deportivo". Editorial Pueblo y Educación, 1991, Prólogo.

⁹³ El 29 de enero de 1959 el líder de la Revolución, participó en una reunión en el Palacio de los Deportes junto a deportistas de diferentes sectores, entrenadores, peloteros y representantes de la prensa especializada, expresó: "Venimos decididos a impulsar el deporte a toda costa, llevarlo tan lejos como sea posible, pero para ello es necesario la ayuda de todos, de atletas, de dirigentes, de organismos, de comentaristas deportivos (...)", materializándose con dicha norma.

se encontraba en el artículo 42 y en el Capítulo V; el artículo 103, precedentemente artículo 101 y artículo 102; además del artículo 105 y el artículo 106.

Hecha la acotación, es justipreciado que la norma básica reguladora de la actividad deportiva es el Decreto No. 140 de 1988, Sobre el régimen de participación deportiva, al sustituir el Decreto No. 51 de 1979, ello evidenció la necesidad de perfeccionar las regulaciones vigentes, para ponerlas a tono con las nuevas exigencias del desarrollo deportivo nacional y el nivel del deporte mundial; siendo su reglamento la Resolución 52 de 1989. Los autores aprecian como la creación del régimen de participación deportiva constituye la base organizativa fundamental del nuevo movimiento deportivo cubano; sus características únicas permiten que la población se incorpore a la práctica del deporte.

Siglo XXI: con la evolución de la práctica del deporte en la nación, se estableció la política de remuneración para atletas, entrenadores y especialistas del deporte, aprobada por el Consejo de Ministros en el año 2013. Su principio fundamental radica en el perfeccionamiento del pago que actualmente se entrega a deportistas, entrenadores y especialistas. La puesta en práctica de esta política de remuneración comenzó a partir de enero de 2014, y en el caso de los miembros de la Serie Nacional de Béisbol se aplicó en el 2013. Anterior a su implementación, los premios otorgados en competencias internacionales en la mayoría de los deportes en que Cuba participaba no se entregaban, solo se pagaban en el atletismo, el voleibol, el judo, el boxeo, la lucha y el ajedrez.

En los deportes individuales el atleta obtenía el 15% y el entrenador el 4 %, y en los deportes colectivos entre un 30 % y un 50 %. Además, los deportistas de las preselecciones nacionales y de la Serie Nacional de Béisbol, al ausentarse parte del año por las exigencias del Alto Rendimiento, afectaban la eficiencia de los centros laborales donde percibían su salario, y por ende ocupaban plazas de poca remuneración. Para dicha política se estudiaron experiencias internacionales, incluyendo 10 Leyes del Deporte de países de Iberoamérica. El análisis de las normativas cubanas en materia administrativa se apreció como se reconoce la titularidad y necesidad de la actividad deportiva a fin de observar su estrecha relación y comportamiento de la misma como la actividad administrativa de servicio público. En tal sentido resulta importante recordar que precisamente la titularidad de una actividad cualquiera en materia de Administración Pública y la necesidad colectiva o general, resultan imprescindibles en la constitución de las características fundamentales del servicio público.

Se justiprecia que el deporte es una actividad que ha adquirido importancia de primer orden, pues el hombre lo realiza de forma natural y amena, y lo puede combinar con otras actividades de la vida. La influencia que él y las actividades físicas ejercen sobre el hombre como ente psicológico y social, propenden a la ampliación de los rendimientos laborales y sociales, mediante el aumento gradual de los niveles físico, intelectual, moral y volitivo, que posibilitan mayor relación con el mundo circundante. Durante su práctica se entrelazan, de manera muy especial, lo individual y lo social. Esto se manifiesta debido a que está regido por normas y leyes científicas, que contribuyen a aumentar los niveles físico, mental, técnico y táctico de los jugadores.

La regulación jurídica de la estructura central de la Administración Pública cubana durante mucho tiempo lo constituyó el Decreto Ley No. 67 de 1983, modificado por el Decreto Ley No. 147 de 1994. Este cuerpo legal refrenda como organismo rector de la actividad deportiva en Cuba al Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación (INDER), organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a los programas deportivos, de educación y cultura física, y de recreación física para la gestión pública en el deporte. El completamiento de la normativa administrativa se realiza con la Ley No. 936 de 1961, la que se reconoce el INDER como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es importante destacar, que esta normativa con más de cincuenta años de vigencia, no se encuentra en correspondencia con la realidad práctica deportiva cubana, lo que constituye una de las insuficiencias existentes en el ordenamiento jurídico. Uno de los rasgos caracterizadores del INDER tienen que ver con su financiamiento, el cual corre a cargo del Estado cubano, por la regulación en el artículo 6 de la Ley No. 936 de 1961, que instituye que el patrimonio y los fondos para el mantenimiento del INDER y la realización de sus fines, estarán constituidos por los que pertenezcan a la Dirección General de Deportes, las cantidades que el Estado consigne anualmente en los presupuestos de gastos de la nación y las que se le concedan eventualmente por alguna Ley o Decreto ante una contabilidad presupuestada, así como los bienes e ingresos que se obtengan por donaciones, aportaciones y como producto de eventos deportivos o de otra índole.

Los autores valoran que, en las cuestiones referentes a la actividad deportiva, la Administración Pública cubana se instituye como la titular única y exclusiva del servicio, como eje central el INDER, con una doble subordinación a partir de lo regulado en el Acuerdo No. 6176 de, en relación al Órgano del Poder Popular de

cada demarcación territorial. En este orden abordar la tercera de las características del servicio público, referida a que el régimen jurídico permita que la Administración reglamente, dirija y gestione de forma directa o indirecta el servicio. Para caracterizar el régimen jurídico es vital realizar una mirada al fundamento constitucional y en tal dirección cabe acentuar como en la Carta Magna de Cuba, se reconoce el derecho al deporte en el artículo 52, al plantear que todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación, reflejo de su *iter* histórico-jurídico.

De igual manera se enuncian aspectos en el artículo 9 de la Constitución, mediante en el cual se reconoce que el Estado es el encargado de garantizar que todas las personas tengan acceso al deporte, sin hacer distinción entre ciudadanos cubanos, extranjeros o residentes permanentes en el país; el artículo 15 se plantea que los centros deportivos son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo. Mientras que el artículo 39 de la Constitución reconoce que el Estado es el encargado de realizar mediante su política educativa y cultural la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social, y con el objetivo de realizar este principio se combinan la educación con la educación física y el deporte sobre la base del principio de igualdad tal y como se establece. Además, se plantea en el artículo 43 (...) el derecho de todos los ciudadanos sin ningún tipo de distinción de disfrutar de los centros deportivos.

Tal y como se había anunciado, se presenta una colaboración entre los diferentes órganos y organismos tanto de la Administración Pública como del legislativo; de esta manera en el artículo 103 de la Constitución en cuestión se plantea que las Asambleas del Poder Popular, son los órganos superiores locales del poder del Estado y están investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas y sobre los que ejercen gobierno; las Administraciones Locales dirigen las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación local, con el propósito de satisfacer entre otras las necesidades deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción.

La Carta Magna refiere en el artículo 105 dentro de la competencia de las Asambleas Provinciales del Poder Popular la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades deportivas, mientras que por otra el artículo 106 regula la competencia de las Asambleas Municipales del Poder Popular, que radica en determinar la organización, funcionamiento y tareas de las entidades encargadas de realizar las actividades de carácter deportivas. Resulta importante aclarar que aún y cuando en ésta no se ha dedicado un espacio para regular los servicios públicos con una delimitación clara, se encuentran algunos atisbos, como por ejemplo en los citados artículos 105 y 106 en los que se faculta a las Administraciones municipales y provinciales del Poder Popular para dirigir las entidades económicas y de servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, de salud y otras de carácter asistenciales como educación, cultura, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio en el que se extiende la jurisdicción de cada una; se aprecia una atención especial a la actividad deportiva, reconociéndolo desde los pronunciamientos constitucionales. En correspondencia a lo anterior resultaría útil que la Ley de Leyes, regulara a futuro de manera específica los servicios públicos, su titularidad, forma de gestión, control y su relación con la actividad deportiva.

En Cuba, en el desarrollo normativo interno, la norma básica reguladora de la actividad deportiva lo constituye el Decreto No. 140 de 1988, Sobre el régimen de participación deportiva y la Resolución No. 52 de 1989 lo complementa, este acto administrativo norma las actividades con que se responsabilizarán los órganos, organismos y organizaciones que intervengan en el régimen de participación deportiva. Los órganos locales del Poder Popular tienen como función la aplicación de las normas, planes e indicaciones que el INDER orienta, para el cumplimiento de los objetivos propuestos, en consonancia con el Acuerdo No. 6176.⁹⁴ Sin embargo, la misión de la práctica deportiva masiva no solo corresponde al INDER, sino que, a otros organismos como al Ministerio de Educación le corresponde estimular y promover la participación deportiva más amplia de todo el estudiantado, lo que refrenda en el artículo 10 a). Además, ejecuta los planes y programas de educación física, con profesores especializados en todos los niveles del sistema nacional de educación y los círculos infantiles. Planifica, organiza y ejecuta servicios de actividad física y deporte extraescolar, en los centros educacionales; y de manera conjunta con el INDER los Juegos escolares de Alto Rendimiento, las Espartaquiadas de verano, los Festivales de Educación Especial y los Concursos de Clases de Educación Física. Elabora con el INDER, los planes y programas de educación física. Evalúa como parte del proceso educativo la educación física y el entrenamiento deportivo en todos los niveles educacionales.

⁹⁴Artículo 9: A los órganos locales del Poder Popular como órganos de gobierno, les corresponderá tienen la aplicación de las normas, indicaciones, planes y tareas que el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, como organismo rector, orientará para el cumplimiento de los objetivos trazados por el Partido y el Gobierno en relación con el deporte, la cultura física y la recreación.

El Ministerio de Educación Superior tiene como función establecer las normas y actividades para lograr la utilización óptima de las instalaciones deportivas, lo que se encuentra ubicado en el artículo 11b) de la norma referida anteriormente. Ejecuta los planes y programas de educación física con docentes especializados en los centros de educación superior. Elabora junto con el INDER los planes y programas de educación física, actividades recreativas y las deportivas que se desarrollan en los centros referidos. Planifica, organiza y ejecuta conjuntamente con el INDER los Juegos Universitarios, y los servicios de actividad física y deporte en los centros universitarios, los que también promueve. Evalúa como parte del proceso de formación, la educación física y el entrenamiento deportivo en los centros de educación superior.

A partir de lo que se regula el artículo 12 a) y b), corresponde al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias estimular y promover la participación deportiva de todos sus miembros y establece normas para que estos continúen la práctica sistemática del deporte. Mientras que el Ministerio de Salud Pública estimula el incremento de la participación de la población en la práctica del deporte. Planifica, organiza y ejecuta las actividades relativas al funcionamiento del Grupo Nacional de Gimnasia Terapéutica, y de manera conjunta con el INDER los servicios de actividad física, dirigidos a la prevención y rehabilitación de capacidades y habilidades físicas y mentales.⁹⁵

Siguiendo el *iter*, el artículo 6, del Decreto No. 140 de 1988, plantea que también participarán en la práctica del deporte, las organizaciones políticas, sociales y de masas, como son la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Jóvenes Comunistas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Organización de Pioneros José Martí y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños. En el Decreto No. 134 de 1986, establece en su artículo 1, los trabajadores y campesinos de las cooperativas de producción agropecuaria que sean incluidos en los eventos deportivos, de cultura física y recreativos convocados dentro de los calendarios y en las actividades deportivas establecidas por el INDER se les denominará participantes, lo que con motivo de la puesta en vigor del Decreto No. 324 de 2014, no será de aplicación a los atletas de Alto rendimiento miembros de las preselecciones deportivas nacionales, de la Serie Nacional de Béisbol y sus reservas. Este Decreto No. 324 de 2014, regula que debe mantenerse una correcta actitud ante los deberes laborales y los principios de la Revolución por parte de los participantes como requisitos para poder acceder a la licencia deportiva. Se faculta al director municipal de Deportes para expedir el documento que justifique la necesidad de su uso, las que se concederá por 3 días a los participantes y no más de dos veces al año -etapa municipal-. En las etapas provinciales y la nacional, el que ostenta la facultad es el director provincial de Deportes, otorgándosele en la etapa provincial por 7 días y dos veces al año, según refrenda el artículo 7 de dicha norma, mientras que en la etapa nacional la cantidad de días a conceder dependerá de las establecidas en el calendario nacional del INDER. En el caso de las competencias internacionales, la persona que designe el Presidente del INDER será el encargado de emitir dicho documento.

Otra de las normas en vigor es el Decreto No. 531 de 2014, como parte de las normas implementadas en correspondencia con la aplicación de la política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte, establece que el Presidente del INDER es el responsable de instituir los procedimientos para la distribución de los pagos por los premios individuales y colectivos a los atletas titulares y suplentes, entrenadores y especialistas, estableciendo que se entregará el 100% de los premios obtenidos por los ganadores en competencias internacionales, con la distribución del 80% a los atletas, 15% a los entrenadores y 5% a los especialistas, tanto a los ganadores y recordistas mundiales en deportes individuales en los que se otorgan premios, como a medallistas premiados en deportes colectivos.

En la Resolución No. 9 de 2014, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como parte de esta política, establece que dependerá de lo dispuesto por el INDER la contratación de los atletas según su respectiva categoría deportiva, y el procedimiento para los pagos que en esta se establecen. La que dependerá del procedimiento para la entrega de los premios en pesos cubanos para la Serie Nacional de Béisbol, en correspondencia con los resultados individuales de los atletas, los que se abonarán una vez al año al concluir la Serie; al igual que los premios en pesos cubanos, en correspondencia con los resultados colectivos para los atletas y el cuerpo de dirección del equipo, distribuido según el procedimiento dispuesto. Entre tanto, la Resolución No. 23 de 2014, establece que el Consejo de Dirección del INDER es el encargado de aprobar la distribución del ingreso neto del importe recibido por los premios colectivos e individuales obtenidos en competencias internacionales a realizar a los atletas, entrenadores y especialistas. Refiere que el atleta de Alto Rendimiento como aquel que está sometido a un elevado rigor de disciplina, tensiones, cargas físicas y

⁹⁵ Colectivo de Autores "Sistema de ciencia e innovación tecnológica (SCIT)". Editorial Deportes. Cuba. 1998.p 66.

psíquicas, con impacto en su vida para cumplir las exigencias técnicas y científicas de su preparación con el propósito de alcanzar los más altos rendimientos deportivos. Cumple sus compromisos con los equipos nacionales y tiene la posibilidad de contratarse en otros equipos en el exterior, es protegido por el INDER y las Federaciones Deportivas, sin ser tratado como una mercancía como ocurre en otros contextos.

A éstos no les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto No. 134 de 1986. Constituye en sí, uno de los beneficios implementados que permite por primera vez a los atletas su contratación en el exterior. Se aprueba el Reglamento para la categorización deportiva de los atletas de Alto Rendimiento miembros de las preselecciones nacionales, la serie nacional de béisbol y la reserva de estos, en el cual se hace alusión en su artículo 2 a las seis categorías⁹⁶ y en cada una de ellas los atletas deberán ser categorizados tanto por los presidentes de las federaciones deportivas nacionales, como por el Director de Alto Rendimiento del INDER anualmente.

En la Resolución No. 25 de misma fecha se aprueba el Reglamento que regula el Sistema de contratación de los atletas de Alto Rendimiento como miembros de las preselecciones nacionales, la Serie Nacional de Béisbol y sus reservas. Para formalizar su vínculo con la institución deportiva, los atletas suscriben un Contrato para atletas de Alto Rendimiento, y de otra parte los Directores de las Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento y de las Direcciones Provinciales de Deporte. La Resolución No. 67 de 2003, establece que la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, es el órgano encargado de controlar la política migratoria en el territorio nacional. Como ha sido constatado, una de las características que informa el régimen jurídico especial del servicio público es la utilización por la Administración Pública de su poder de imperio, con todas las prerrogativas que le asisten; acompañan a la Administración Pública en su poder de policía, o sea, el poder de coacción para defender el buen orden del servicio contra manifestaciones de la libre actividad humana.

Para analizar esta característica en la realidad cubana, pueden ser aprovechados aspectos relacionados con los diversos roles a jugar por la Autoridad Administrativa, expresadas en el contexto de la actividad deportiva patria. Al igual que el servicio público, constituye una de las formas de actividad administrativa y se evidencia a través de su regulación por las diferentes normas jurídicas vigentes en nuestro país, en el caso de este organismo de la Administración Pública los ha desarrollado a través de actos internos. El INDER cumple roles dentro de la titularidad estatal y la gestión del servicio, por lo que es necesario abordarlo ahora desde este tipo de actividad. Se considera necesario hacer énfasis en la potestad sancionadora de la Administración Pública. En tal caso se definen en el artículo 3 del Reglamento disciplinario para los alumnos-atletas matriculados en el sistema de enseñanza deportiva y para los atletas que participan en eventos deportivos nacionales e internacionales, previsto en la Resolución No. 66 de 2009. Se define en el artículo 10, Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como colaboradores, previsto en la Resolución No. 168 de 2010 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, las medidas disciplinarias a imponer en caso de infracciones de la disciplina del colaborador respecto a su comportamiento en las actividades que desarrolla.

En el artículo 24, del Decreto No. 140 de 1988, faculta al INDER para adoptar las medidas organizativas, los mecanismos de control y evaluación necesarios que permitan la incorporación masiva de todos los ciudadanos a la práctica de las actividades deportivas, con lo que se evidencia su poder de imperio. En la Resolución No. 67 de 2003, se evidencia la actividad de limitación o policía, al establecer que los interesados para solicitar la liberación deberán presentar una carta del Director Provincial de Deportes al Director de la entidad de subordinación nacional o al Comisionado Nacional, según corresponda, en caso de salida definitiva del país o de salida temporal del país, agregando en este último caso fotocopia de la carta de invitación. En los casos de trabajadores o estudiantes de la red de Facultades de Cultura Física se necesita la carta de la rectora del Instituto Superior de Cultura Física "Manuel Fajardo". En su resuelto quinto y sexto se consigna que las personas que hayan prestado colaboración, solo podrán solicitar la autorización de salida del país en un término no menor de dos años posteriores a su re inserción dentro del sistema de trabajo del organismo. El personal docente o que de una forma u otra esté vinculado a la enseñanza deportiva solo podrá solicitar su autorización en el período de vacaciones, y los que no están vinculados directamente a la enseñanza lo harán cuando su trabajo se los permita. La Resolución No. 45 de 2007 es otra de las normas en las que se evidencia la actividad en cuestión. Ella pone en vigor el Reglamento del Sistema de control del INDER.

⁹⁶La categoría 1 comprende a los atletas medallistas en Juegos Olímpicos, la Categoría 2 a los atletas medallistas en Campeonatos Mundiales, la categoría 3 a los atletas medallistas en Juegos Multidisciplinarios Panamericanos, la Categoría 4 a los atletas medallistas en Juegos Multidisciplinarios Centroamericanos, la Categoría 5 a los atletas que forman parte de las preselecciones nacionales y la Serie Nacional de Béisbol y la Categoría 6 a los atletas que constituyen las reservas de las preselecciones nacionales y de la Serie Nacional de Béisbol.

Se aprecia, que la potestad inspectiva en el INDER forma parte de la Inspección Estatal de la Administración Pública y por lo tanto se fundamenta en sus principios y regulaciones generales que desde el Derecho Administrativo se contextualizan en la gestión pública de los servidores públicos en su actuar. Realizada como forma de ejercer el control a las unidades organizativas de los diferentes niveles estructurales, con el objetivo de comprobar si los resultados del trabajo, se corresponden con la función social que le ha sido encargada por los órganos superiores del Estado y el Gobierno, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes - principio de legalidad-. La inspección está organizada en un sistema y constituye la forma de evaluación institucional que unido a otros procesos y procedimientos debe brindar información sistemática acerca del estado del trabajo y la calidad de los servicios que se prestan por el organismo. Se concibe como una de sus actividades fundamentales de control -autocontrol- y tiene como fin, asesorar, evaluar y orientar sistemáticamente, las formas de cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos y criterios de medidas propuestos en cada uno de los programas y de la capacidad de dirección de sus cuadros, funcionarios y especialistas dentro de los diferentes niveles de dirección.

La Resolución No. 24 de 2014, responsabiliza del control y cumplimiento de lo establecido a los presidentes de las federaciones deportivas, los directores provinciales de deportes y el Director Nacional de Alto Rendimiento. El artículo 16 de la Resolución No. 25 de 2014, está presente el sometimiento a autorización como una de las formas de limitación, al exponer que es necesaria la aprobación del Presidente del INDER, los resultados deben ser certificados por la Federación Cubana de Béisbol y el Director de Alto Rendimiento del INDER. En la Resolución No. 152 de 2014 se establece la aplicación de un régimen simplificado de tributación en correspondencia con la Ley No. 113 de 2012 del Sistema Tributario, a los atletas y entrenadores para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales por los que obtienen por su condición de multimedallistas y por la medalla de mayor rango obtenida en Juegos Multidisciplinarios Panamericanos o por la medalla de oro obtenida en Juegos Centroamericanos y del Caribe, consiste en aportar con carácter definitivo el 10 % de los ingresos que obtienen por los conceptos referidos, a través de retenciones que realizan las entidades. La contribución especial a la seguridad social a los atletas, entrenadores y especialistas del deporte, por los ingresos y salarios que reciben con un tipo impositivo del 5 %, se exceptúan los médicos, psicólogos y fisioterapeutas por los ingresos adicionales recibidos mientras ejercen la preparación de atletas de la serie nacional de béisbol.

Se regula lo relativo al impuesto sobre los ingresos personales a aplicar por los premios individuales y colectivos en efectivo que se obtengan en competencias internacionales y nacionales, para el que se aplica un tipo impositivo del 4 % al total del premio en efectivo. Se exime de dicho impuesto a los atletas de Alto Rendimiento por los ingresos básicos mensuales, y no se aplica a los entrenadores y especialistas del deporte por los ingresos adicionales.

Dentro de la actividad reguladora y las prerrogativas de la Administración se encuentran la imposición de tarifas, cabe destacar lo impuesto en la Resolución No. 17 de 1994, en la que se pusieron en vigor las tarifas mínimas a la población para las entradas a las competencias deportivas en los estadios y salas deportivas en esta gestión pública. Se facultó a los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, del Municipio Especial y al INDER a eximir del cobro de las tarifas a las competencias deportivas que sea aconsejable, o a incrementarlas en las instalaciones que les están subordinadas, teniendo en consideración las características de cada instalación y de la competencia, las que nunca serán superiores al doble de la mínima; y en el cuarto de sus apartados, para fijar las tarifas a aplicar para la entrada a competencias internacionales y para las nacionales que se celebren en más de una sede. Otro de los requerimientos del régimen de los servicios públicos es la obligación de prestar el servicio, con una unidad de trato para todos los ciudadanos, salvo la existencia de categorías especiales.

La uniformidad en el servicio, tiene su base en el Capítulo VI de la Constitución, referido a la igualdad, y de manera específica en el artículo 43, que refrenda que el Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana disfruten de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso. Sin embargo, los autores constatan que no se encuentra un desarrollo adecuado dentro de la norma constitucional, primero por la inexistencia de una Ley general del Servicio Público y el poco desarrollo de esta materia en otros preceptos constitucionales, segundo porque en el régimen jurídico analizado, encabezado por el Decreto No. 140 de 1988, no se articula de manera sistemática el reconocimiento del servicio público de la actividad deportiva de manera adecuada en el ordenamiento jurídico patrio.

A propósito, cabe resaltar que encuentra regulación en la Resolución No. 54 de 2012, en la que se establece el programa de actividad física comunitaria, que refrenda la comunidad como el lugar de trabajo fundamental, puede realizarse en espacios públicos saludables, instalaciones deportivas, gimnasios, parques, calles cerradas, círculos sociales obreros, casas de la cultura, policlínicos, hospitales, escuelas, hogares de ancianos, talleres, empresas y otros.

Dentro de los objetivos del INDER se encuentra el “Deporte para Todos”. Su objetivo es aumentar las opciones para la práctica sistemática de actividades físicas, deportivas y recreativas en las instituciones escolares y la comunidad, prestando el servicio con personal especializado, como vía de incorporación de la población a la práctica masiva de las actividades deportivas recreativas, para favorecer su salud y la calidad de vida. De igual forma la Resolución No. 152 de 2014, refrenda que el financiamiento para la contratación de los atletas vinculados a las Escuelas Superiores de Formación de atletas de alto rendimiento “Cerro Pelado” y “Giraldo Córdova Cardín”, asumido por el presupuesto del INDER.

Estos elementos tienen que ver con el requisito final del servicio público (suponer una actividad técnica prestada de forma regular, continua, adecuada y con igualdad de trato en relación con aquellos usuarios del servicio.) Es necesario reconocer que estas normas analizadas no constituyen las únicas que de una forma u otra se relacionan con la actividad deportiva. Se hace referencia a un conjunto de normas de diferentes ramas del Derecho, como son: Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Derecho Ambiental, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Penal, por su interdisciplinarietà. En lo que respecta se abordan las normas, que, en gran medida, tributan al esclarecimiento en cierta medida de situaciones con relación a la actividad deportiva en Cuba y su caracterización como forma de actividad administrativa, especialmente como servicio público, expresadas en su mayoría en actos administrativos internos. Por las razones abordadas, se constata que la actividad deportiva en Cuba se instituye como un servicio público, teniendo en cuenta que se trata de una actividad en la que está presente un interés general con sus matices propios según las condiciones de nuestro país, cuyo titular es el Estado a través del INDER, como su organismo rector -reconocido como Instituto-; y tiene un régimen jurídico especial que garantiza su gestión directa, encaminado a garantizar la uniformidad, regularidad y continuidad del servicio.

A propósito del régimen jurídico estudiado, los autores comenzaron el estudio y análisis a partir del basamento constitucional, comprobándose la falta de pronunciamiento expreso en torno al servicio público, específicamente la regulación de la actividad deportiva dentro del ordenamiento jurídico. Del análisis de las normas a partir del papel que juega la Administración como autoridad, adentrándose en sus características, del basamento de las normas de gestión de los servicios públicos en el deporte, advirtiéndose la confluencia de otro tipo de actividad administrativa. Se concluye al tratar un acercamiento a la actividad deportiva desde la perspectiva de las formas de actividad administrativa, limitada al campo técnico, y a los aspectos básicos de su régimen jurídico, la que necesitará otros estudios a posteriori desde el Derecho y otras Ciencias para su futuro desarrollo en la actualización del modelo económico y social, a partir de la actualización de los Lineamientos que permitirán el desarrollo económico y social de la nación, adoptados en el 7^{mo} congreso del Partido en el 2016.

4. A MANERA DE CONCLUSIONES

La actividad deportiva en general se erige como un servicio público, a partir de que cumple con los elementos caracterizadores de esta forma de actividad administrativa, por su necesidad de carácter general a título del Estado, con un régimen jurídico especial encaminado a garantizar la regularidad, continuidad y uniformidad del servicio; y sobre la base de estudios foráneos realizados se pudo constatar su regulación sistemática, orgánica, que según las condiciones socioeconómicas de cada territorio, permite a la Administración Pública, gestionar el servicio de forma directa, sin descartar la presencia de otro tipo de limitación o policía y sus diferentes técnicas.

Los artículos del 14 al 17 de la Constitución cubana, dedicados a los Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado pueden encontrarse asomos de la base legal general de los servicios públicos; en la Carta Magna de la República de Cuba, no se advierte espacio para su regulación sistemática, si bien en el artículo 15 está el fundamento de una de las formas reconocidas para la gestión indirecta del servicio público, tampoco hace una sistematización de éstas.

La actividad deportiva en Cuba, se erige como un servicio público, es una actividad en la que late una necesidad de carácter general, cuyo titular es el Estado, a través del INDER como organismo rector; cuenta con un régimen jurídico especial el que garantiza la regularidad, continuidad y uniformidad del servicio, caracterizado por:

- Las normas indican varios roles de la autoridad en la actividad deportiva, especialmente como concesionaria de licencias y permisos, facultativa y reguladora, lo que se ajusta a los regímenes jurídicos en que la Administración ejerce sus prerrogativas y poderes, entre ellos el de policía, que permite establecer un conjunto de reglas y control, en aras de un servicio continuo, uniforme y regular desde su potestad sancionadora de determinadas manifestaciones, además de la imposición de tarifas.
- Una regulación jurídica dispersa, si bien encabezada por el reconocimiento del derecho al deporte, en el artículo 52 de la Constitución de la República, adolece de una norma general de ordenación de esta actividad dentro del ordenamiento jurídico en una Ley del Deporte.
- Las regulaciones que conforman el régimen sientan las bases para la gestión directa del servicio público, y previo el otorgamiento de (licencia o permiso) se muestra la presencia de la actividad de limitación o policía, a través de sus técnicas de ordenación, autorización y reglamentación, las que pueden ser ejecutadas por gestión privada.

La dimensión mercantil con la apertura de la contratación de atletas en otros países y clubs deportivos foráneos, está avalada en las políticas públicas de la nación cubana a partir de la aprobación de los lineamientos del 6^{to} y 7^{mo} Congreso del Partido, tiene como uno de sus fines la apropiación de los atletas contratados de técnicas y conocimientos para actualizarlos en el país y contribuir a que el deporte cubano siga en los planos estelares de las competencias olímpicas y mundiales.

5. BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

VV.AA. *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe*, Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 2005.

VV.AA. *Las leyes del deporte de la democracia: bases para una ley del siglo XXI*, Editorial Dykinson, Madrid, 2003.

AGIRRE AZKUENAGA, Iñaki, *Intervención pública en el Deporte*, Editorial Civitas, Madrid, 1998.

ALBOR SALCEDO, Mariano, *Deporte y Derecho*, Editorial Trillas, México, 1989.

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p. 607.

ARIÑO ORTIZ, Gaspar, *Dictámenes sobre la improcedencia de paralizar la prestación de un servicio público por parte del poder judicial*, Editorial Aranzadi, Madrid, 1998.

BOQUERA OLIVER, José, *Derecho Administrativo*, 3^{ra} edición, Editorial Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979, pp. 234 y 235.

BERMEJO VERA, José, *Constitución y ordenamiento deportivo*, en Revista Española de Derecho Administrativo, no 63, España, 1994, p.344.

BERMEJO VERA, José, *Constitución y Deporte*, Editorial Tecnos, Madrid, 1998.

BURGET RODRÍGUEZ, Rene. “*Ley de la Inversión Extranjera en Cuba. Texto de la Ley, Comentarios,*” Consultoría Jurídica Internacional, Editorial Sangova, S.A., Madrid, p. 12

CANTON MOLLER, Miguel y VÁZQUEZ ROMERO, Adolfo, *Derecho del Deporte*, Editorial Esfinge, México, 1968.

CASTILLA, Karlos, *El derecho humano a la práctica del deporte*, en Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, España, 2015.

CARBONELL CORTINA, Néstor, “*El espíritu de la Constitución de 1940*”, Editorial Playor, Madrid, 1974.

CARDENAL CARRO, Miguel, “*Deporte y Derecho. Las relaciones laborales en el deporte profesional*”, 1^{ra} reimpresión, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2009.

CARDENAL CARRO, Miguel; Emilio GARCÍA SILVERO; Antonio PALOMAR OLMEDA y Antonio SEMPERE, *Legislación sobre Deporte*, Editorial Thomson-Aranzadi, Navarra, 2009.

CARDENAL CARRO, Miguel; José María GONZÁLEZ DEL RÍO y Emilio GARCÍA SILVERO, *Regulación Laboral del Trabajo Deportivo en Europa y América*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2006.

CUCHI DENIA, Javier, *Las reglas de juego deportivas: apuntes sobre su naturaleza jurídica*, en Millán Garrido, Antonio y Cervantes Liñán, Luis C. (coordinadores), en Anuario Iberoamericano de Derecho Deportivo, no 2, Lima, 2011.

CHUAYFFET CHEMOR, Emilio, *Derecho Administrativo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1893, p.45

DE CÉSPEDES, Carlos Manuel, “*Aproximación a la Constitución de 1940*”, en Revista Encuentro de la Cultura cubana, núm. 24, Madrid, 2002.

DE AHUMADA RAMOS, Francisco, *Las formas de actuación de las administraciones públicas*. Disponible en: <http://premium.vlex.com/doctrina/materiales-estudio-derecho-económico-administrativo/2300-143.03>, Consultada 11 de marzo del 2015.

DUGUIT, León, *Las transformations del Droit Public*, 3ª edición, Editorial Colín, París, 1925, p. 51.

DUGUIT, León, *Las transformaciones generales del Derecho* (Público y Privado), traducción de Adolfo POSADA y Ramón JAEN, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1975, p.105.

DURANTEZ, C. *Pierre de Coubertin y la Filosofía de Olimpismo*, Editorial del Comité Olímpico Español, España, 1999.

DE POSADA DE HERRERA, José, “*Lecciones de Administración*”. Tomo I, Editorial, Madrid. 1943, p. 44.

ENGELS, Federico, *Anti-Duhring*, Editorial Ciencias Políticas, La Habana, 1973.

ESPARTERO CASADO, Julián, “*Introducción al Derecho del Deporte*” (Coordinador), Editorial Dykinson, Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *La Constitución de 1940 desde nuestra actual perspectiva*. Disponible en: <http://www.acader.unc.edu.ar>. Consultada 20 de abril de 2013.

FERNÁNDEZ, Zitlally (coordinador), *El derecho deportivo desde una perspectiva comparada*, Editorial Flores, México, 2015.

FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally (coordinador), *El derecho deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, Brasil y Mozambique*, Editorial Ludo, México, 2015.

GAMERO CASADO, Eduardo, *La legislación deportiva en Centroamérica y el Caribe: Estudio comparativo* (Coord.), Consejo Superior de Deportes, Madrid, 2005.

GARCÍA OVIEDO, Carlos, *Derecho Administrativo*, 3ª Edición, Editorial I.S.A, Madrid, 1951.

GARCÍA ENTERRÍA, Eduardo, *Derecho Administrativo*, Editorial Félix Varela, Cuba, 2005.

GARRIDO FALLA, Fernando, *Tratado de Derecho Administrativo*, 7ª edición, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, 8ª edición, Editorial Macchi, Argentina, 2006.

GONZÁLEZ DEL RÍO, José María, *El deportista profesional ante la extinción del contrato de trabajo deportivo*, Editorial La Ley, Madrid, 2008.

GIL DOMINGUEZ, Andrés, “*El derecho al deporte como derecho fundamental subjetivo y colectivo*”, en Revista Jurídica del Perú, Editorial Normas Legales, Lima, N° 33, 2002.

TORRES, Leonardo y MORA OSEJO, Humberto. *Los grandes fallos de la jurisprudencia administrativa francesa*, 2ª edición, Editorial ABC, Francia, 2009.

HORACIO COPPARI, Luis, *Las transformaciones del Derecho Administrativo en el marco de la modernización del Estado: el caso argentino*, en V Congreso del CLAD, La Habana, p. 5.

HENRÍQUEZ RIVERO, Yayma, *Deportista vs. Administración Pública ¿Garantías formales en el Derecho Administrativo cubano?*, Tesis presentada en opción al Título de Licenciada en Derecho, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2011.

KAJDAN, A, *Historia de la antigüedad: sociedad primitiva y oriente*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba.

LANZA LOPEZ, María Teresa, *La concesión administrativa de servicio público*, en Temas de Derecho Administrativo cubano, tomo II, (coordinador) Andry MATILLA CORREA, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.

LORA-TAMAYO VALLVÉ, Martha, *El Derecho deportivo: entre el servicio público y el mercado*, Editorial Dykinson, Madrid, 2003.

LORA-TAMAYO VALLVÉ, Martha, *La representación internacional en el deporte*, Editorial Dykinson, Madrid, 2005.

MARIENHOFF, Miguel S. *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo II, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970.

MARTÍNEZ DE OSABA Y GOENAGA, Juan Antonio, *Cultura Física y Deportes: Génesis, Evolución y Desarrollo* (Hasta la Inglaterra del siglo XIX), Editorial Deportes, 2002.

MENOCAL, Juan y BARRERAS, Y. *Derecho Fiscal. Constitución, Legislación y Jurisprudencia cubanas*, Editorial Minerva, La Habana, 1958. p. 25 y SS.

MUÑOZ MACHADO, Manuel, *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*, Editorial Iustel, España, 2011.

MONGE GIL, Ángel Luis, *Aspectos básicos del ordenamiento jurídico deportivo*, Diputación de Aragón, Zaragoza, 1987.

MORA CALZADO, Aida Martha, *El atleta en el Derecho Laboral y de Seguridad Social en Cuba*, Tesis presentada en opción al Título de Especialista en Posgrado, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2004.

PACHOT ZAMBRANA. Karel L. *El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación del deporte en Cuba*, Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas, Universidad de Oriente, Cuba, 2007.

PACHOT ZAMBRANA. Karel L. *Las garantías del derecho al deporte en el ordenamiento jurídico cubano ante la actualización del modelo deportivo*, en Revista Española de Derecho Deportivo, Editorial Reus, núm. 34-2, España, 2014.

PACHOT ZAMBRANA. Karel L. *El derecho del deporte en Cuba y sus desafíos en el siglo XXI*, en FLORES PACHOT ZAMBRANA. Karel L., *El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado*, en Revista Cuestiones Constitucionales, no. 35, México, 2016.

PARADA. Ramón, *Derecho Administrativo*, parte general I, 9ª Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1997.

PARÉS SALAS, Alfredo, *El Contencioso de los servicios públicos*, en Revista de Derecho Administrativo, N°12, España.

PALOMAR OLMEDA, Alberto, *El régimen jurídico del deportista*, Editorial Bosch, Barcelona, 2001.

PERAZA CHAPEAU, José, *Derecho constitucional general y comparado*. Universidad de la Habana. 1989, p. 6.

PRADOS PRADOS, Santiago, *Las licencias deportivas*, Editorial Bosch, Barcelona, 2002.

INFIESTA, Ramón, *Historia Constitucional de Cuba*, Editorial Selecta, La Habana, 1942.

Periódico Granma, *Política de Ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del Deporte*, Cuba, 2013, p 5. [Página web](#)

JORDANA DE POZAS, Luis, *Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo*, en Revista de Estudios Políticos, no 48, España, 1949.

SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, *El control de las Administraciones Públicas y sus problemas*, Editorial Espasa-Calpe S.A, Madrid, 1991, p. 40

RIVERO ORTEGA, Ramón, *El Estado vigilante*, Editorial Tecnos, Madrid, 2000, pp. 79-85.

REAL FERRER, Gabriel, *Derecho público del deporte*, Editorial Civitas, Madrid, 1991.

REAL FERRER, Gabriel. *Manual de Derecho Deportivo*, Editorial Civitas, España, 2008.

RODRIGUEZ TEN, Javier, *Deporte y Derecho Administrativo Sancionador*, Editorial Reus, Madrid, 2008.

RODRIGUEZ TEN, Javier, *Régimen jurídico del Arbitraje*, Editorial Bosch, Barcelona, 2010.

GAMERO CASADO, Eduardo, *La legislación Deportiva en Centroamérica y el Caribe*, Editorial Espasa, España, No 42. 2005.

GAMERO CASADO, Eduardo; BERMEJO VERA, José y PALOMAR OLMEDO, Alberto, *Poderes Públicos y deportes*, Editorial Consejería de Turismo y Deporte, Andalucía, 2003.

LANZA LÓPEZ, María Teresa, “La concesión administrativa de servicio público”, en Estudios...Ob. cit., p. 153 y 154 en Temas...ob. cit., p. 158.

LLANUSA, J. *El Deporte en Cuba. Análisis para Debatir*, Editorial José Martí, La Habana, 1965.

TEJEDOR BIELSA, Julio César, *Público y Privado en el Deporte*, Editorial Bosch, Barcelona, 2003.

VEDEL, George. *Derecho Administrativo*, trad. de la 6ª edición Francesa por Juan RINCÓN JURADO, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1980.